



Resumen de Evolución Médica

CORDOBA, JULIA DEL VALLE (ARGTU010461)

ARGTU01 - FME CONCEPCIÓN DE TUCUMÁN
Dr. Nicolás Avellaneda 304
Concepción (4146) Argentina
Telefono : 03865-424289 / 03865-425558

30/04/2014	ABRIL/14: PACIENTE CON FRACTURA DE ILEON ,POR INDICACION DE TRAUMATOLOGO PERMANECERA EN REPOSO ABSOLUTO HASTA SU CONSOLIDACION POR LO QUE SERA TRASLADADA EN CAMILLA EL DIA 21/04 INGRESA CON HIPOGASTRIURIA, SE REALIZA UROCULTIVO QUE INFORMA DESARROLLO DE E.COLI SENSIBLE A CEFTAZIDIMA.
31/03/2014	MARZO/14: PACIENTE CON CAIDA DESDE SU ALTURA CON TRAUMATISMO DE COXIS EVALUADO POR TRAUMATOLOGO. SE TRANSFUNDE DOS UNIDADES DE SANGRE POR HEMORRAGIA DIGESTIVA BAJA. ANGIODISPLASIA DE COLON. SE TOMA MUESTRA PARA UROCULTIVO, SE INICIA ESQUEMA CON MEROPENEM POR EL ANTECEDENTE DE INFECCIONES CON GERME MULTIRRESISTENTES. UROCULTIVO POSITIVO: E. COLI SENSIBLE MEROPENEM. MOM: EN RANGO.
26/02/2014	FEBRERO/14: PACIENTE CON FLEMON DENTARIO, AUN SIN EXTRACCION DE RAICES DENTARIAS QUE QUEDARON LUEGO DE ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO, SE DERIVA A ODONTOLOGO, SE INICIA ESQUEMA ATB CON AMOXICILINA+IBL Y AINES.
31/01/2014	ENERO/14: PACIENTE QUE NO PRESENTA COMPLICACIONES DURANTE EL MES. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO.
31/12/2013	DICIEMBRE/13: PACIENTE CON INFECCION URINARIA ,GERMEN DOCUMENTADO POR CULTIVO: E. COLI INICIA TTO ATB CON CIPROFLOXACINA. METABOLISMO FOSFOCALCICO EN RANGO.
30/11/2013	NOVIEMBRE/13: PACIENTE CLINICAMENTE ESTABLE DURANTE EL MES. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPERFOSFATEMIA, SE LE SOLICITA MENOR CONSUMO DE PAN Y SE INDICA APORTE DE 8CPD DE ACETATO DE CALCIO Y 3CPD DE NICOTINAMIDA POR DIA.
31/10/2013	OCTUBRE/13: PACIENTE CON INFECCION URINARIA DOCUMENTADA POR CULTIVO (E. COLI) SENSIBLE A AMOXICILINA +IBL; REALIZA TTO DURANTE 14 DIAS SEGUN INDICACION DE INFECTOLOGIA CON BUENA RESPUESTA. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO.
30/09/2013	SEPTIEMBRE/13: PACIENTE QUE DURANTE EL MES NO PRESENTA COMPLICACIONES. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO.
31/08/2013	AGOSTO/13: PACIENTE QUE DURANTE EL MES NO PRESENTA COMPLICACIONES. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO.
31/07/2013	JULIO/13: PACIENTE QUE SE INTERNA EN SANATORIO MAYO POR INFECCION URINARIA POR GERME MULTIRRESISTENTE KLEBSIELA CON BLEE+ SE REALIZA TRATAMIENTO CON IMIPENEM DURANTE 12 DIAS CON BUENA EVOLUCION SE DA DE ALTA EL DIA 19-07, CAIDA DEL HEMATOCRITO SE TRANSFUNDE UNA UNIDAD DE GRS. METABOLISMO FOSFOCALCICO HIPOFOSFATEMIA SE INDICA CARBONATO DE CALCIO 4 COMP POR DIA.
30/06/2013	JUNIO/13: PACIENTE QUE NO PRESENTA COMPLICACIONES DURANTE EL MES; HTO: 30.9%. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO.
31/05/2013	MAYO/13: PACIENTE CON VOMITOS POSTPRANDIALES TENDENCIA A LA HIPOGLUCEMIA Y LUMBALGIA CON PUÑOPERCUSION (+), SE EXTRAE MUESTRA PARA UROCULTIVO Y SE INICIA TTO ATB EMPIRICO (CIPROFLOXACINA 500MG/DIA), SE AUMENTA DOSIS DE GASTROPROTECTORES Y SE INSISTE EN CUMPLIMIENTO DE LA DIETA INDICADA POR NUTRICIONISTA. UROCULTIVO: NEGATIVO. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO, SE INDICA APORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
30/04/2013	ABRIL/13: PACIENTE QUE DURANTE EL MES PRESENTA TENDENCIA A LA HTA ,IMPRESIONA MALNUTRIDA (TENDENCIA A LA HIPERGLUCEMIA, EDEMAS PERIFERICOS, ETC) SE SOLICITA A FAMILIARES MAYOR PARTICIPACION EN LO QUE RESPECTA A SU ALIMENTACION; CONTINUA CON SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO, SE INDICA APORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
31/03/2013	MARZO/13: PACIENTE QUE REALIZA RMN DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL QUE CONSTATA DISCOPATIA ENTRE C5-C6 Y C6-C7 QUE NO COMPROMETE EL ESPACIO FORAMINAL, SIGNOS DE OSTEOARTROSIS VERTEBRAL Y PRESENCIA DE 4TA VERTEBRA CON FENOMENO DE EBURNIZACION QUE PODRIA INTERPRETARSE COMO LESION BLASTICA, COMO HALLAZGO SE OBSERVA PRESENCIA DE MASA VOLUMINOSA DE ASPECTO SOLIDO LOCALIZADA EN LOBULO TIROIDEO DERECHO. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA, SE INDICA APORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
27/02/2013	FEBRERO/13: PACIENTE QUE NO PRESENTA COMPLICACIONES DURANTE EL MES, AUN TIENE PENDIENTE IC CON ODONTOLOGIA PARA EXTRACCION DE PIEZAS DENTARIAS FRACTURADA, MEJORA TOLERANCIA ORAL PARA ALIMENTOS SEMISOLIDOS. METABOLISMO FOSFOCALCICO: LEVE HIPOCALCEMIA, SE INDICA APORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
31/01/2013	ENERO/13: PACIENTE CON TRAUMATISMO MAXILO-FACIAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA 07/01 NO DIALIZANDO ESE DIA; SE CONSTATA PERDIDA DE PIEZAS DENTARIAS Y FORMACION DE HEMATOMA POR DELANTE DE ARCADE DENTARIA INFERIOR QUE FISTULIZA ESPONTANEAMENTE HACIA EL EXTERIOR EN REGION MENTONIANA. SE DERIVA A CIRUJANO DE CABEZA Y CUELLO QUIEN INDICA RX DE MACIZO FACIAL Y CURACIONES DIARIAS CON SOLUCION JABONOSA; POR INDICACION DE INFECTOLOGIA SE INICIA TTO ATB CON AMOXICILINA + CLAVULANICO; CUANDO SE RESUELVA LA COLECCION HEMATICA, ODONTOLOGIA PROCEDERA A EXTRACCION DE RAICES DE LAS PIEZAS FRACTURADAS, NUTRICIONISTA INSTAURA DE DIETA BLANDA A LICUADA CON ADICION DE SUPLEMENTO NUTRICIONAL ; POR DESCENSO DEL HTO SE TRANSFUNDEN G.R.S.; SE SOLICITA ASISTENCIA PSICOLOGICA POR TRAUMA EMOCIONAL, POR IMAGEN RADIOPACA QUE SE OBSERVA EN BASE DEL CRANEO SE SOLICITA RMN. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO, SE INDICA APORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
31/12/2012	DICIEMBRE/12: PACIENTE QUE DURANTE EL MES NO PRESENTA COMPLICACIONES; HTO: 23.5%. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO, SE INDICA APORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
30/11/2012	NOVIEMBRE/12: PACIENTE ANÚRICA QUE REFIERE SENSACION DE URGENCIA MICCIONAL Y DOLOR HIPOGASTRICO CON PUÑOPERCUSION (+) EN FOSA LUMBAR, SE INDICA TTO CON CIPROFLOXACINA 500MG/DIA DURANTE 10 DIAS. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO, SE INDICA APORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
31/10/2012	OCTUBRE/12: PACIENTE CON HIPOREXIA, TOS PRODUCTIVA, AFEBRIL; AL EXAMEN FISICO SE CONSTATA HIPOVENTILACION. DE BASES PULMONARES Y RONCUS AISLADOS EN CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, SE SOLICITA RX DE TORAX, ESTUDIO QUE LA PACIENTE NO REALIZA, SE INICIA TRATAMIENTO ATB Y NEBULIZACIONES CON BRONCODILATADORES. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA LEVE, SE INDICA APORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
30/09/2012	SEPTIEMBRE/12: PACIENTE QUE REFIERE URGENCIA MICCIONAL, ORINA PIURICA DE ESCASO VOLUMEN QUE IMPOSIBILITA UROCULTIVO, SE DECIDE INICIAR TTO ATB EMPIRICO CON BUENA RESPUESTA CLINICA. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO, SE INDICA APORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.

GABRIEL ERAN
ABO. JO
M. P. 2417

CORDOBA, JULIA DEL VALLE (ARGTU010461)

ARGTU01 - FME CONCEPCIÓN DE TUCUMÁN
Dr. Nicolás Avellaneda 304
Concepción (4146) Argentina
Telefono : 03865-424289 / 03865-425558

31/08/2012	AGOSTO/12: PACIENTE CON GENITORRAGIA SIN DESCOMPENSACION HEMODINAMICA NI DESCENSO DEL HTO, SE DERIVA A CONTROL GINECOLOGICO, SE CONSTATA POLIPO CERVICAL SANGRANTE, SE PROGRAMA EXTIRPACION QUIRURGICA Y BIOPSIA PARA ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA, SE INDICA APOORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
27/07/2012	JULIO/12: PACIENTE QUE EL DIA 02/07 PRESENTA TRAUMATISMO DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO POR CAIDA EN SU DOMICILIO SIN COMPROMISO DEL ACCESO VASCULAR, SE SOLICITA RADIOGRAFIA QUE DESCARTA FRACTURA OSEA, TRAUMATOLOGIA INDICA REPOSO Y ANALGESICOS. EL DIA 05/07 RECIBE TTO DIALITICO COMPLEMENTARIO POR SOBRECARGA, SU HIJA REFIERE EPISODIO DE DESORIENTACION TEMPOROESPACIAL, SE DERIVA A NEUROLOGIA QUE DESCARTA EVENTO CEREBROVASCULAR. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA, SE INDICA COMO APOORTE DIARIO 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
30/06/2012	JUNIO/12: PACIENTE QUE EL DIA 6/6 PRESENTA CATARSIS CON CARACTERISTICAS DE MELENA, REFIERE ESTAR CUMPLIENDO PARCIALMENTE CON LA DIETA Y EL TTO CON GASTROPROTECTORES Y CONSUME SIN CONSULTAR CON EL MEDICO AINES; AL NO PRESENTAR DESCOMPENSACION HEMODINAMICA, SE ADOPTA CONDUCTA CONSERVADORA CON CONTROL EVOLUTIVO; SE AJUSTA DOSIS DE GASTROPROTECTORES, SE DERIVA A NUTRICIONISTA PARA REEVALUAR DIETA Y SE INDICA LACTULOSA. POR DESCENSO DEL HTO, SE INFUNDE 2U. DE G.R.S. ESE MISMO DIA. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA, SE INDICA APOORTE DIARIO DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
06/06/2012	JUNIO/12: PACIENTE QUE REFIERE DOLOR COLICO ABDOMINAL INTRADIALISIS SEGUIDO DE CATARSIS (+) CON CARACTERISTICAS DE MELENA, AL EXAMEN LUCIDA, AFEBRIL, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE; NO ESTA CUMPLIENDO CON EL TTO GASTROPROTECTOR INDICADO. SE LE INDICA ESOMEPRAZOL 80MG, SUCRALFATO Y LACTULOSA, LA HEMORRAGIA SE AUTOLIMITA, HTO DE CONTROL 23%. SE SOLICITA NUEVA IC CON GASTROENTEROLOGIA.
31/05/2012	MAYO/12: PACIENTE CON REITERADOS EPISODIOS DE EPIGASTRALGIA SEGUIDA DE VOMITOS, ADMITE NO CUMPLIR CON LA DIETA GASTRICA NI CON EL TRATAMIENTO REGULAR CON GASTROPROTECTORES, SE SOLICITA A NUTRICIONISTA AJUSTAR PLAN NUTRICIONAL. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA LEVE, SE INDICA APOORTE DIARIO DE 5CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
30/04/2012	ABRIL/12: PACIENTE QUE PRESENTA CAIDA DEL HEMATOCRITO HECEAS ALQUITRANADAS SE TRANSFUNDE UNA UNIDAD DE GRS., METABOLISMO FOSFOCALCICO DENTRO DE LIMITES NORMALES SE INDICA CARBONATO DE CALCIO 4 COMP.
31/03/2012	MARZO/12: PACIENTE CON SINDROME VERTIGINOSO QUE PROVOCA CAIDA EN SU DOMICILIO SIN PERDIDA DE LA CCIA EN SU DOMICILIO CON TRAUMATISMO DEL HOMBRO SE REALIZA RX QUE DESCARTA FRACTURA; SE INICIA TTO CON ANTIVERTIGINOSOS (BETAHISTINA 8MG/DIA) CON BUENA RESPUESTA.
29/02/2012	FEBRERO/12: PACIENTE QUE DURANTE EL MES NO PRESENTA COMPLICACIONES. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA, SE INDICA COMO APOORTE DIARIO 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
31/01/2012	ENERO/12: PACIENTE QUE CUMPLE IRREGULARMENTE DIETA GASTROPROTECTORA ASI COMO TAMPOCO LO HACE CON LA MEDICACION (INHIBIDORES DE LA BOMBA DE PROTONES) A PESAR DE LAS INDICACIONES MEDICAS, NO PRESENTA COMPLICACIONES DURANTE EL MES. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA, SE INDICA COMO APOORTE DIARIO 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
30/12/2011	DICIEMBRE/11: PACIENTE QUE SUFRE CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA EN EL BAÑO DE SU DOMICILIO IMPACTANDO CONTRA LOS SANITARIOS SIN PERDER LA CCIA LO QUE LE DETERMINA LUMBALGIA INTENSA Y COSCÁLGIA BILATERAL; SE REALIZA RADIOGRAFIA PANORAMICA DE PELVIS Y DE COLUMNA LUMBOSACRA Y SE SOLICITA IC CON TRAUMATOLOGIA QUIEN DESCARTA FRACTURAS OSEAS E INDICA FISIOTERAPIA. EL DIA 23/12 REFIERE PERSISTENCIA DE LA LUMBALGIA Y SENSACION DE URGENCIA MICCIONAL, SE DOCUMENTE ITU POR UROCULTIVO E INICIATTO ATB. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO NORMAL, SE INDICA COMO APOORTE DIARIO 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
30/11/2011	NOVIEMBRE/11: PACIENTE QUE PRESENTA NUEVO DESCENSO DEL HTO: 19%. ASIMISMO REFIERE CEFALEA, FATIGA FACIL, INSOMNIO Y DEPOSICIONES CON CARACTERISTICA DE MELENA, ABANDONO DIETA GASTROPROTECTORA Y ADMITE HABERSE AUTOMEDICADO CON AINES POR ODONTALGIA. EL DIA 16/11 SE TRANSFUNDE 1U DE G.R.S. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA LEVE, SE INDICA COMO APOORTE DIARIO 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO.
26/10/2011	OCTUBRE/11: PACIENTE QUE NUEVAMENTE INTERROMPE TRATAMIENTO CON INHIBIDORES DE LA BOMBA DE PROTONES (A PESAR DE LA INDICACION MEDICA DE REALIZAR TTO PROLONGADO) LO QUE DETERMINA DESCENSO MARCADO DEL HTO Y APARICION DE SIGNOSINTOMATOLOGIA DE ANEMIA QUE NO RESPONDE AL TTO MEDICO. SE TRANSFUNDE 1U DE G.R.S. LOGRANDOSE NORMALIZAR HTO=30%; SE SOLICITA INTERVENCION DE NUTRICIONISTA PARA OPTIMIZAR DIETA Y SE INSISTE A LA PACIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA ASI COMO DEL TTO CON GASTROPROTECTORES. - Registro importado desde Register
26/09/2011	SEPTIEMBRE/11: PACIENTE CON SINDROME ANEMICO, SE CONSTATA DESCENSO BRUSCO DEL HTO (5 PUNTOS), EL 21/09 SE TRANSFUNDE DOS UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS SEDIMENTADOS POR EL INTERROGATORIO SE CONSTATA NUEVA INTERUPCION DE PROTECTORES GASTRICOS. METABOLISMO FOSFOCALCICO: EN RANGO NORMAL, SE INDICA COMO APOORTE DIARIO 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO. - Registro importado desde Register
31/08/2011	AGOSTO/11: PACIENTE QUE PRESENTA CAIDA DESDE SU PROPIA ALTURA SIN PERDIDA DE LA CONCIENCIA TRAS RESBALAR EN SU DOMICILIO GOLPEANDO SU CABEZA Y EL CODO IZQUIERDO; SE REALIZA RX DE CODO QUE DESCARTA FRACTURA Y TAC CEREBRAL YA EL DIA 03/08/11 REFIERE CEFALEA DE LOCALIZACION TEMPORO PARIETAL IZQUIERDA POSTRAUMATICA ACOMPAÑADA DE NAUSEAS Y MAREOS ASIMISMO PRESENTA CATARSIS CON CARACTERISTICAS DE MELENA POR ANTECEDENTES DE SINDROME ANEMICO SE REALIZA HTO DE CONTROL: 25%. SE TRANSFUNDE INTRADIALISIS 2 UNIDADES DE G.R.S. SE INDICA DIETA GASTROPROTECTORA Y SE HACE HINCAPIE EN EL CUMPLIMIENTO REGULAR DE LA TOMA DE INHIBIDORES DE LA BOMBA DE PROTONES. SE REALIZA TAC CEREBRAL QUE DESCARTA LESIONES PARENQUIMATOSAS ENCEFALICAS NI COLECCIONES HEMATICAS. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA, SE ADMINISTRA 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO POR DIA. - Registro importado desde Register

102



Resumen de Evolución Médica

CORDOBA, JULIA DEL VALLE (ARGTU010461)

ARGTU01 - FME CONCEPCIÓN DE TUCUMÁN
Dr. Nicolás Avellaneda 304
Concepción (4146) Argentina
Telefono : 03865-424289 / 03865-425558

31/07/2011	JULIO/11: PACIENTE QUE CURSA SIN COMPLICACIONES EL MES EN CURSO. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA, SE INDICA COMO APOORTE DIARIO 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO. - Registro importado desde Register
30/06/2011	JUNIO/11: PACIENTE QUE PRESENTA FRECUENTES EPISODIOS DE VOMITOS POSTPRANDIALES Y HECES CON CARACTERISTICAS DE MELENA CON POSTERIOR DESCENSO DEL HTO MOTIVO POR EL CUAL LOS DIAS 13/06 Y 15/6 SE TRANSFUNDEN 1 UNIDAD DE GRS RESPECTIVAMENTE; SE AUMENTA DOSIS DE INHIBIDORES DE BOMBA Y SE INTERNA EN EL SANATORIO MAYO DE CONCEPCION PARA COMPENSACION, IC CON GASTROENTEROLOGIA Y REALIZACION DE FEDAS; LA MISMA DESCARTA LESIONES HEMORRAGIPARAS EN ESOFAGO, ESTOMAGO Y DUODENO Y CONSTATA HIPOQUINESIA GASTRICA COMPATIBLE CON GASTROPARESIA POR LO QUE SE DISMINUYE A DOSIS HABITUALES EL INHIB. DE BOMBA DE PROTONES Y SE AÑADE AL TTO PROQUINETICOS. PACIENTE CON ALTA SANATORIAL EL DIA 16/06. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA, SE INDICA APOORTE DE 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO POR DIA. - Registro importado desde Register
31/05/2011	MAYO/11: PACIENTE QUE DURANTE EL MES REFIERE FATIGA, CEFALEA Y CATARSIS CON CARACTERISTICAS DE MELENA, RECONOCE HABER INTERRUMPIDO DIETA GASTRICA Y EL TTO. REGULAR CON INHIBIDOR DE LA BOMBA DE PROTONES; SE CONSTATA DESCENSO DEL HTO POR LO QUE EL DIA 4/05 SE TRANSFUNDE 1 UNIDAD DE GRS Y SE REINICIA TTO. CON ESOMEPRAZOL 80MG. DIA. POR OMALGIA DERECHA CON INCAPACIDAD FUNCIONAL SE SOLICITA RX DE HOMBRO DERECHO QUE MUESTRA FRACTURA DE HUMERO, SE DERIVA A TRAUMATOLOGIA QUIEN INDICA AINES, FERULA. METABOLISMO FOSFOCALCICO: HIPOCALCEMIA, COMO APOORTE SE INDICA 4CPD DE CARBONATO DE CALCIO POR DIA. - Registro importado desde Register
30/04/2011	ABRIL/11: PACIENTE QUE INGresa EL DIA 4 DEL CORRIENTE DISNEICA CON INFECCION RESPRATORIA BAJA SOBRECARGA DE VOLUMEN Y DESENDO DEL HEMATOCRITO SE TRANSFUNDE 2 UNIDADES DE GRS SE REALIZA DIALISIS EXTRA EL DIA 05 Y SE INICIA ATB MOXIFLOXACINA SE AUMENTA DOSIS DE HIERRO. - Registro importado desde Register
31/03/2011	MARZO/11: PACIENTE QUE CONTINUA CON ANEMIA REFRACTARIA AL TRATAMIENTO. SE SOLICITARA ECOGRAFIA ABDOMINAL A FIN DE DESCARTAR ESPLENOMEGALIA POR ANEMIA HEMOLITICA. POSTERIORMENTE SE REALIZARA INTERCONSULTA CON HEMATOLOGIA. - Registro importado desde Register
28/02/2011	FEBRERO/11: PACIENTE QUE CURSA EL MES SIN COMPLICACIONES. METABOLISMO FOSFOCALCICO DENTRO DE LIMITES NORMALES SE INDICA CARBONATO DE CALCIO 4 COMP. - Registro importado desde Register
31/01/2011	ENERO/11: PACIENTE QUE PRESENTA EPISODIO DE HEMORRAGIA DIGESTIVA ALTA SE TRANSFUNDE TRES UNIDADES DE GLOBULOS ROJOS SEDIMENTADOS. METABOLISMO FOSFOCALCICO DENTRO DE PARAMETROS NORMALES SE INDICA ACETATO DE CALCIO 6 COMPRIMIDOS. - Registro importado desde Register
31/12/2010	DICIEMBRE/10: PACIENTE QUE CURSA EL MES SIN COMPLICACIONES. LEVE ASENSO DEL HEMATOCRITO, METABOLISMO FOSFOCALCICO HIPOCALCEMIA SE INDICA CARBONATO DE CALCIO 4 COMPRIMIDOS. - Registro importado desde Register
30/11/2010	NOVIEMBRE/10: PACIENTE QUE CURSA EL MES SIN COMPLICACIONES NO PRESENTA NUEVA CAIDA DEL HEMATOCRITO POSTERIOR A TRANSFUSION CONTINUA CON DOSIS ALTA DE ESOMEPRAZOL. METABOLISMO FOSFOCALCICO HIPOCALCEMIA SE INDICA CARBONATO DE CALCIO 5 COMP. - Registro importado desde Register
31/10/2010	OCTUBRE/10: PACIENTE QUE CURSA EL MES SIN COMPLICACIONES. CONTINUA CON ANEMIA. SE RECIBE BIOPSIA QUE INFORMA MUCOSA GASTRICA CON CONGESTION Y EDEMA, MODERADA REACCION LEUCOCITARIA MONO Y POLIMORFONUCLEAR SUPERFICIAL Y PROFUNDA, CAMBIOS EPITELIALES REACTIVOS Y ESCASOS HELICOBACTER PILORY. ESTOS HALLAZGOS CORRESPONDEN A UNA GASTRITIS CRONICA ACTIVA HELICOBACTER PILORY (+) NO SE OBSRVA PROLIFERACION NEOPLASICA MALIGNA EN ESTE MATERIAL. SE INICIA TRATAMIENTO CON CLARITROMICINA AMOXICILINA Y OMEPRAZOL. - Registro importado desde Register
30/09/2010	SEPTIEMBRE/10: PACIENTE QUE PRESENTA DESENDO DEL HEMATOCRITO 16% SE REALIZA FIBROENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA LA MISMA QUE INFORMA GASTRODUODENTIS EROSIVA SANGRANTE Y UCERA DUODENAL SE INDICA OMEPRAZOL A DOSIS ALTAS. - Registro importado desde Register
31/08/2010	AGOSTO/10: PACIENTE QUE ES DERIVADA A INTERCONSULTA CON HEMATOLOGIA POR ANEMIA PERSISTENTE Y REFRACTARIA AL TRATAMIENTO. METABOLISMO FOSFOCALCICO DENTRO DE LIMITES NORMALES SE INDICA CARBONATO DE CALCIO 4 COMPRIMIDOS. - Registro importado desde Register
31/07/2010	JULIO/10: PACIENTE QUE PRESENTA SIGNOSINTOMATOLOGIA DE INFECCION URINARIA, SE REALIZA UROCULTIVO SIENDO POSITIVO PARA E.COLI. SENSIBLE A CIPROFLOXACINA. - Registro importado desde Register
30/06/2010	JUNIO/10: PACIENTE QUE CURSA EL MES SIN COMPLICACIONES, METABOLISMO FOSFOCALCICO HIPOCALCEMIA SE INDICA CARBONATO DE CALCIO 5 COMPRIMIDOS. - Registro importado desde Register
31/05/2010	MAYO/10: PACIENTE QUE PRESENTA TRES EPISODIOS DE HIPOGLUCEMIA SE AJUSTA DOSIS DE INSULINA. SE PUNZA ACCESO VASCULAR EL DIA 24-05 SIN COMPLICACIONES, METABOLISMO FOSFOCALCICO HIPOCALCEMIA SE INDICA CARBONATO DE CALCIO 4 COMPRIMIDOS POR DIA. - Registro importado desde Register
28/04/2010	ABRIL/10: PACIENTE QUE CURSA EL MES SIN COMPLICACIONES, METABOLISMO FOSFOCALCICO, HIPOCALCEMIA SE INDICA CARBONATO DE CALCIO 5 COMPRIMIDOS. SE CONFECCIONA ACCESO VASCULAR CON PROTESIS EL DIA 27-04 SIN COMPLICACIONES. - Registro importado desde Register
31/03/2010	MARZO/10: PACIENTE QUE CURSA EL MES SIN COMPLICACIONES HEMODIALIZA EN FORMA CONSECUTIVA POR SER PACIENTE DE RECIENTE INGRESO. - Registro importado desde Register

CONTESTA DEMANDA. OFRECE PRUEBA. RESERVA CASO FEDERAL-

Señor Juez CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA NOMINACION.-

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTHER VS. MARTINEZ PATRICIA Y OTRO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.- expte.673/14-

GABRIEL TERAN, abogado de la matrícula, con domicilio en calle Alberdi 49 de la ciudad de Concepción y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero 85, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA.

Que invocando lo preceptuado en el art. 62 de nuestro Digesto Ritual, invoco personería de urgencia, manifestando ser apoderad general para asuntos judiciales de la demandada **FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. (en adelante FME)**, con domicilio en la calle Arenales 707, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Solicito se me otorgue plazo prudencial para la acreditación de la personería que invoco.-

II.- OBJETO.

Que en tal carácter y en cumplimiento de expresas instrucciones de mi mandante, vengo a contestar la demanda instaurada que fuera notificada por cédula recibida el pasado 17 de Febrero de 2016, solicitando desde ya su rechazo con costas, por las razones de hecho y de derecho que seguidamente expongo.

III.- CITACION EN GARANTIA.

Teniendo en cuenta que a la fecha denunciada por la parte actora como de ocurrencia del hecho por el cual se reclama en los presentes actuados, mi

mandante se encontraba asegurada en la compañía de seguros TPC Compañía de Seguros S.A., con domicilio en Avda. Belgrano 634, piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires., extremo que acredito con la copia de la póliza que se adjunta.

Atento lo expuesto, solicito a V.S. se ordene la citación en garantía de dicha empresa en los términos del art. 118 de la ley 17.418.

IV.- NEGATIVAS.

Niego desde ya todos y cada uno de los hechos que no sean objeto de un expreso y preciso reconocimiento en la presente contestación de demanda.

Por un imperativo procesal y como defensa de carácter general, niego desde ya todos los hechos expuestos en la demanda que no sean materia de un expreso reconocimiento así como la autenticidad de la documentación acompañada.

Niego en especial lo siguiente:

1. Niego, por desconocerlo, que la Sra. Julia Córdoba de Carrazana en ocasión de su tratamiento de diálisis haya sido trasladada desde su domicilio hasta el Centro de Diálisis sito en Avellaneda 304, Ciudad de Concepción de Tucumán.
2. Niego, por desconocerlo, que el vehículo conducido por el codemandado Gerardo Isaac Miranda haya colisionado con el vehículo dominio LGU 217 propiedad de la codemandada Patricia Mercedes Martínez.
3. Niego que la Sra. Córdoba de Carrazana a raíz de la colisión haya sufrido un impacto de su rostro.
4. Niego, por no constarme, que la Sra. Córdoba de Carrazana haya sido trasladada al Hospital de la localidad de Aguilares.
5. Niego por desconocerlo que la Sra. Córdoba de Carrazana haya sufrido traumatismo de cara, pérdida de la dentadura, pérdida de conocimiento,

traumatismo Encéfalo Craneano y múltiples golpes y que en consecuencia, haya sufrido un cuadro infeccioso en su boca y garganta,

6. Niego enfáticamente que haya habido connivencia entre esta parte y la autoridad policial.
7. Desconozco que el Sr. Raúl Carrazana solicito a los policías que dejen constancia en un acta que los demandados se iban a comprometer a cubrir los gastos médicos derivados del accidente.
8. Más aún, niego que estos se habían comprometido a cubrir los gastos médicos derivados del supuesto accidente ocurrido el 07 de Enero de 2013.
9. Niego que la Sra. Córdoba de Carrazana haya sido internada en el Sanatorio Mayo de la Ciudad de Concepción.
10. Desconozco, que la Sra. Córdoba de Carrazana haya sufrido un cuadro depresivo y que este cuadro junto a las lesiones sufridas le hayan provocado la muerte.
11. Desconozco, la totalidad de las actuaciones penales de la causa, que tramita ante la Fiscalía de Instrucción IIA Nominación.
12. Niego, asimismo, todas las manifestaciones que realiza la parte actora respecto de la imputación de responsabilidad de los codemandados.
13. Impugno la liquidación practicada en el inicio, su naturaleza jurídica, su procedencia, importes.
14. Niego la totalidad de la documentación acompañados por la parte actora por no constar su veracidad.
15. Niego, que exista responsabilidad de Fresenius Medical Care Argentina S.A.
16. En conclusión, mi mandante niega todos aquellos hechos que no sean expresamente reconocidos

V.- RECONOCIMIENTO.

Esta parte viene a reconocer expresamente que La Sra. Julia Córdoba de Carrazana, afiliada al Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán (I.P.S.S.T), Nro398260, como consecuencia de su patología renal recibía tratamiento dialítico en _ y que era trasladada desde su domicilio hasta el centro y viceversa como parte de las prestaciones incluidas en el módulo de hemodiálisis abonado por I.P.S.S.T, quien era su financiador.

VI. HECHOS. CONTESTA DEMANDA.

A) Que sin perjuicio de las negativas expuestas en el capítulo precedente; lo cierto es que los hechos que habrían derivado en la lamentable muerte de la Sra. Córdoba de Carrazana surgirían de las constancias de la causa penal que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción IIA Nom.

Mi mandante no ha tenido participación ni acceso a dichas actuaciones y a los hechos que allí se dicen probados y acontecidos; por lo que es deber y carga de la actora probar los presupuesto de la responsabilidad de mi mandante.

B) No obstante ello, y atento a lo expuesto por la parte actora resulta importante destacar que la realidad de los hechos dista diametralmente de lo expuesto por el actor en su ambiciosa demanda y en lo que a la responsabilidad de Fresenius Medical Care Argentina S.A se pudiera referir se enmarca sintéticamente en la denominada "culpa de la víctima", aspecto y presupuesto éste sobre el que me explayaré más adelante.

Sin perjuicio de ello, señalo que Fresenius Medical Care Argentina S.A es una empresa con amplia trayectoria en la provisión de servicios de hemodiálisis a enfermos con deficiencias renales. En ejercicio de tal actividad le prestó asistencia médica a la Sra. Córdoba de Carrazana.

La Sra. Córdoba de Carrazana ingresó al centro de diálisis de

mi mandante en Marzo de 2010 para iniciar su tratamiento de hemodiálisis. Conforme la Historia Clínica, la Sra. Córdoba de Carrazana padecía insuficiencia renal crónica, antecedentes de diabetes tipo II, osteartrosis deformante invalidante con marcada impotencia funcional, hipertensión arte.

Asimismo, cabe mencionar que de la lectura de la historia clínica de la paciente, surge que la paciente durante el año 2012 tuvo poca adherencia a la dieta indicado por la nutricionistas y los médicos de mi mandante. Además, presentó algunas caídas en su domicilio. Incluso sufrió un episodio de desorientación temporo espacial. Conforme consta en las Fs. 2 y 3 de la Historia Clínica acompañada como prueba documental en el presente escrito.

Como V.S podrá notar, la Sra. Córdoba Carraza presentaba algunas complicaciones y además tenía poca adherencia a las indicaciones médicas frecuentes. Por lo que se puede inferir y definir que el estado de salud de la Sra. Córdoba de Carrazana no era óptimo, sino que revestía una débil condición

Con respecto a lo sucedido el día 07 de Enero de 2013, cabe aclarar en primer lugar que los hechos tergiversados por los actores en su demanda distan bastante de como en realidad ocurrieron, demostrando la intención de la parte actora de intentar endilgar responsabilidad a Fresenius Medical Care Argentina S.A. y así provocar una situación litigiosa.

En tal sentido, pongo en su conocimiento que el día 07 de Enero de 2013, el vehículo en el cual era trasladada la Sra. Córdoba de Carrazana circulaba por la ruta 38 en dirección a la Ciudad de Concepción fue embestido por el vehículo dominio LGU 217 propiedad de la codemandada Patricia Medina. Tal como surge de la declaración realizada por el Sr. Oscar Roberto Ferreyra ante la Fiscalía de Instrucción de la Ila Nominación del Centro Judicial de Concepción, la cual fue acompañada por la parte actora, la Sra. Medina fue la culpable de la colisión.

Cabe destacar que el vehículo contratado por mi mandante cumplía con todas las normas de seguridad y además, contaba con los papeles y requerimientos legales. Por lo que mi mandante empleó las medidas necesarias y que se encontraban a su alcance para proporcionarle a la Sra. Córdoba de Carrazana un traslado óptimo y seguro.

A raíz de la colisión, y tal como surge de la Historia Clínica, los médicos de mi mandante se ocuparon de derivar a la paciente al cirujano de cabeza y cuello, al odontólogo, se solicitó intervención del infectólogo, de la nutricionista e, incluso, se solicitó asistencia psicológica para la paciente.

Por lo que, se puede notar que mi mandante actuó de manera diligente al contratar un vehículo que se encontraba en regla y además, luego de la colisión, mostró compromiso y dedicación hacia la Sra. Córdoba Carrazana.

Resulta pues llamativo, que en el relato de los hechos la parte actora manifiesta que no fue atendida correctamente por mi mandante y más, aún, que haya habido una connivencia con la autoridad policial de la localidad de Aguilares. Esto último resulta totalmente falso y malicioso, demostrando la verdadera intención de la parte actora.

Más aun, cabe hacer mención a en el escrito de inicio la parte actora consigna que a raíz del accidente la Sra. Córdoba de Carrazana fue internada en el Sanatorio Mayo.

Tal como surge de la Historia Clínica, la Sra. Córdoba de Carrazana fue internada en el mes de Julio de 2013, es decir SEIS meses después del accidente y a raíz de una infección urinaria por germen multiresistente.

Como V.S podrá notar las casusas de la internación, no guardan relación de causalidad con la colisión de los vehículos de fecha 01 de Enero de 2013.

Hasta el día de su óbito, en JUNIO DE 2014, la paciente continuó presentando complicaciones pero no por el accidente sufrido sino por la enfermedad de base de la Sra. Córdoba de Carrazana y su avanzada edad.

Tal como hemos mencionado, antes de día 07 de Enero de 2013 la paciente ya presentaba complicaciones y mala adherencia al tratamiento. Posterior a dicha fecha, la paciente continuo con complicaciones y poca adherencia a las indicaciones. Es dable resaltar las constancias que existen en la historia clínica, por ejemplo, a fs 2 se consigna: "Abril 2013: Impresiona Malnutrida (...) se solicita a los familiares mayor participación en lo que respecta a su alimentación", en la misma encontramos lo siguiente: "Mayo 2013: (...) se insiste en el cumplimiento de la dieta indicada por la nutricionista".

La parte actora manifiesta que la Sra. Córdoba de Carrazana ingresó en un cuadro depresivo ante la carencia de recursos para lograr una atención medica ajustada a las circunstancias", ante ello, resulta importante destacar: a) la actora poseía cobertura médica de I.P.S.S.T, en función de ello las necesidades médicas se encontraban cubiertas, por lo que no se entiende tal aseveración; b) Mi mandante cumplió con el deber de cuidado y seguridad que tenía para con la Sra. Córdoba de Carrazana, destacando que no sólo contrató un vehículo adecuado sino que brindó a su paciente la debida atención médica.

En tal sentido, se reitera que en el caso de marras, la Sra. Córdoba de Carrazana al momento y luego del incidente, se encontraba perfectamente lúcida y en uso de sus facultades, así como también de su voluntad. Motivo por el cual, su adherencia al tratamiento y el cumplimiento de las órdenes médicas dadas dependía de su voluntad y de la de sus familiares.

Atento a lo expuesto, cabe preguntarse: ¿Qué OTRAS conductas debería haber tomado mi mandante para dar cumplimiento al deber de cuidado?

Más aún, ¿No basta con contratar un vehículo debidamente habilitado y con los papeles en regla?

Luego del accidente y con órdenes médicas dadas por el cuerpo médico de mi mandante, ¿no resulta responsabilidad de la paciente y sus familiares cumplir con el tratamiento indicado?

Resulta pues, muy difícil establecer hasta donde y como ejercer el deber de cuidado. En todos los casos, inclusive en este hecho en particular, el cuerpo médico de mi mandante ejerce el deber de cuidado de una manera absolutamente responsable y extremando las medidas. A pesar de ello, es obligación del paciente que es plenamente consciente y responsable de sus actos porque se encuentra lúcido, respetar las indicaciones del cuerpo médico tratante y cumplir con las órdenes que éstos les imparten a fin de cuidar su salud.

VII.- PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD

CIVIL.

(i) DE LA RESPONSABILIDAD:

A) En una primera aproximación al "thema decidendum" debemos recordar que cinco son los presupuestos de la Responsabilidad Civil, Acción u omisión de un sujeto, Antijuricidad, Daño, Factor de Atribución y Relación de Causalidad.

La responsabilidad médica es parte de la responsabilidad profesional y por lo tanto participa de los principios generales de la responsabilidad civil, de modo que para que se configure debe mediar antijuridicidad, daño, relación de causalidad adecuada y un factor de atribución objetivo o subjetivo.

B) Para analizar la responsabilidad subjetiva se deben seguir los siguientes pasos: primero analizar el nexo de causalidad adecuado entre el resultado dañoso y el obrar del presunto responsable y en segundo término si la conducta de este

resulta reprochable con relación a la normativa vigente en la materia.

Así las cosas, la relación de causalidad debe ser determinada con un criterio de previsibilidad en abstracto y en concreto, conforme lo diseñara el Codificador en los arts. 1726 del Cod. Civil y como bien ha señalado el Dr. Llambias: *"La causalidad jurídicamente relevante no apunta a un mecanicismo material, sino al hombre como artífice y protagonista de los procesos y de las situaciones a través de sus actos"* ("El derecho no es una física de las acciones", L.L., 107-1018).

Nos ubicamos de tal modo frente a una situación de hecho concreta, circumscripita a la realidad estricta. La contemplamos acorde a los parámetros de regularidad, a lo que normalmente acostumbra a suceder.

Se impone así efectuar un juicio de probabilidad "Ex post facto" para determinar si la acción u omisión que se atribuye al principal fue apta e idónea para provocar la consecuencia lesiva. Se debe tener presente también que este criterio de previsibilidad en algunos casos atiende a las condiciones del agente, pues exige que obre con mayor prudencia y pleno conocimiento de las cosas (art. 1725, C. Civ).

De tal modo, el juicio de adecuación debe ser concretado acorde a los criterios propios de un factor subjetivo de atribución que parte de una causalidad probada. El método es distinto por completo del que se utiliza en el análisis del factor de atribución objetivo sustentado en una causalidad presumida.

En efecto, no existe relación causal entre el obrar de mi representada y el daño que aduce haber sufrido la parte actora.

Tiene dicho la jurisprudencia al respecto: *"La investigación sobre el nexo causal entre la conducta y sus resultados es una cuestión de hecho, supeditada a la apreciación del juez, quien debe establecer, a través de los medios de prueba que se aporten, si la relación de causalidad ha existido o no, rigiéndose la carga probatoria por las normas procesales básicas (art. 375 cpr.), importando en caso*

contrario, es decir que no se logre aún en los supuestos en que pueda contar con una presunción de culpabilidad a su favor-, que su reclamo indemnizatorio no podrá prosperar." (C. Civ. y Com. Morón, sala 2ª, 22/12/1994 - Cárdenas, Ignacio v. Marchi, María L.). JA 1998-III-síntesis.

C) Asimismo, cabe señalar que nuestro Cód. Civ. y Com. adopta el sistema de la causalidad adecuada de conformidad a los arts. 1717, que supone la confrontación entre un hecho y determinadas consecuencias, con el objeto de indagar si aquél ha sido suficiente o idóneo para producirlas, si ocurrido aquél, debe ser previsible, verosímil, normal, que las consecuencias acostumbren a suceder. Por lo tanto, la relación causal se infiere a partir de las características del hecho fuente, en el sentido si es idóneo o no para producir determinadas consecuencias que el actor invoca. La causalidad adecuada no requiere la fatalidad en la imputación de las consecuencias al hecho, pero tampoco se satisface con la mera posibilidad o eventualidad. Se requiere un juicio de probabilidad que supere el nivel de lo conjetural (Zavala de González, Matilde, "Resarcimiento de daños. El proceso de daños", t. 3, pág. 204).

La relación causal es un elemento del acto ilícito y del incumplimiento contractual que vincula el daño directamente con el hecho antijurídico, e indirectamente con el elemento de imputación subjetiva o de atribución objetiva. Es el factor aglutinante que hace que el daño y la culpa, o en su caso el riesgo, se integren en la unidad del acto que es fuente de la obligación de indemnizar. Es necesaria la existencia de ese nexo de causalidad pues de otro modo se estaría atribuyendo a una persona el daño causado por otro o por la cosa de otro. Es un elemento objetivo porque alude a un vínculo externo entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa (Bustamante Alsina, Jorge, "El perfil de la responsabilidad civil al finalizar el siglo XX", LL 1997-C-1029).

Es por ello que la relación de causalidad, cuando menos en su fase primaria, puramente material, debe ser probada por el demandante, por aplicación

del principio que fluye del art. 377 del C.P.C.C.N. La actora ha de poner los elementos probatorios para que se tenga por vinculada la conducta y un cierto resultado. Efectuada esta operación podrá presumirse la adecuación de las consecuencias dañosas (Bustamante Alsina, Jorge, "La relación de causalidad y la antijuridicidad en la responsabilidad extracontractual", LL 1996-D-23).

La Corte suprema de Justicia de la Nación, en su Jurisprudencia más reciente, ha fundado el principio en cuanto a que en materia de responsabilidad médico-asistencial debe probarse debidamente la relación de causalidad: *"...Tratándose de la responsabilidad de un médico, para que proceda el resarcimiento de los perjuicios sufridos, debe acreditarse la relación de causalidad entre el obrar negligente de aquél a quien se imputa su producción y tales perjuicios..."* (Magistrado: Levene, Barra, Fayt, Belluscio, Molin O'Connor; abstención: cavagna Martínez, Petracchi, Nazareno, Boggiano. Autos: "Moya de Murua, Julio c/Goldstein, Carlos A. y otros" - CSJN- 06/10/92).

Ocorre que, en esta materia, el Codificador plasmó precisamente la teoría de la "causalidad adecuada" (conf. Bustamante Alsina, "Teoría General de la Responsabilidad Civil" pag. 220 y ss), y de esta teoría jerarquiza como "causa" (a efectos de determinar el origen jurídico de un efecto dañoso) a aquella condición que de ordinario -según datos de la experiencia- deviene apta o idónea para producirlo (ver Cifuentes, Santos, en Código Civil y Leyes complementarias" dirigido por Belluscio-Zanonni, Tomo 4 pág.52).

"Para establecer la causa de un daño es necesario formular un juicio de probabilidad, determinando que aquél se halla en conexión causal con el acto ilícito, o sea, que el efecto dañoso es el que debía resultar normalmente de la acción y omisión antijurídica, según el orden natural y ordinario de las cosas " (Art. 901 C.C.). Dicha relación causal exige una relación efectiva y adecuada (normal) entre una acción u

omisión y el daño: *"Este debe haber sido causado y ocasionado por aquella"* (SCBA, 14/06/94, Ac.493478, JA Nor. 5899 del 21/09/94).

"La determinación del nexo causal persigue un doble objetivo: establecer la autoría del sujeto (imputatio facti) y la extensión o medida del resarcimiento a su cargo.... Para establecer la causa del daño, es necesario hacer un juicio determinando que aquél se halla en conexión causal adecuada con el acto ilícito. O sea, que el efecto dañoso es el que debía resultar de la acción u omisión antijurídica, según el orden natural y ordinario de las cosas." (SCBA, Ac. 43.168, 23/04/90; C.Apel. C.C. Junin, Expte. Nro. 29.633, 27/10/94, "Tissera, José Luis y otra c/Pehuamar SA s/daños y perjuicios" y C.Apel.C.C., 08/08/95, "Pastorino c/Noval", Nro. de orden 187).

Por tal motivo, consideramos que si se quiere analizar la relación de causalidad adecuada con el daño por el que se reclama, debemos decir que, contrariamente a lo que afirma la actora, no existe una relación causal directa entre el daño alegado por los actores y la actuación de los dependientes de Fresenius Medical Care Argentina S.A.

"En materia de responsabilidad médica el principio es que la carga de la prueba debe ser asumida por quien imputa culpa al galeno, demostrando la existencia de negligencia manifiesta o errores graves de diagnóstico" (C.N. Esp.Civil y Comercial, Sala IV, 31/5/88, LL, 1988-E-448)

"La obligación médica es, en principio, de medios y no de resultado, ya que salvo algunos supuestos marginales, el médico no está obligado al restablecimiento de la salud, sino solamente a procurarlo aplicando todos sus conocimientos y su diligencia. De tal forma, es el paciente quien debe demostrar la culpa que atribuye al médico, pues es ese medio el único apto para exteriorizar la abstención de las diligencias que le eran exigibles" (C.N.Civil, Sala C, 17/6/80, LL, 1980-C-294).

Félix Alberto Trigo Represas, en un comentario publicado en

la Ley del 18 de julio de 1997, pág.7, dice que "...corresponde al accionante demostrar que el proceder de los demandados ha constituido una condición "sine qua non" del supuesto daño, y que normalmente debía producirlo (arts.901 y sgtes. del C.Civil) o sea, que ha existido una relación de causalidad adecuada entre los actos, positivos o negativos, de aquellos y el perjuicio; máxime teniendo en cuenta que tratándose de actividad médica, el daño es, de suyo, en todos los casos revelador de culpa o de causalidad jurídica adecuada y que, en cambio, frente al daño médico, es muy común que las constancias procesales pongan de manifiesto que el perjuicio pudo ocurrir por el hecho del profesional o por una o varias causas ajenas derivadas fortuitamente del propio estado de salud del enfermo..."

Asimismo también se ha establecido lo siguiente sobre el particular: "Para que quede comprometida la responsabilidad de los médicos por los hechos cometidos en el ejercicio de su profesión, el paciente debe demostrar la culpa de la realización de la atención médica prestada, la existencia del daño que le hubiera sobrevenido a causa de ese hecho y la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño experimentado. Asimismo, basta que alguno de estos requisitos fracase para que el deudor quede exento de responsabilidad civil por las consecuencias de su actividad (conf. C. Nac. Civ., sala D, 20481, LL. 1982-C-514)" (C. Civ. y Com., San Isidro, sala 1ª, 23/2/1998, "Bianco, Fausto y/o v. Municipalidad de San Isidro s/ Daños y perjuicios", "Revista de Derecho de Daños 8 - Daños Profesionales", Rubinzal - Culzoni, 2000, ps. 319/20).

"La investigación sobre el nexo causal entre la conducta y sus resultados es una cuestión de hecho, supeditada a la apreciación del juez, quien debe establecer, a través de los medios de prueba que se aporten, si la relación de causalidad ha existido o no, rigiéndose la carga probatoria por las normas procesales básicas (art. 375 cpr.), importando en caso contrario, es decir que no se logre aún en los supuestos en que pueda contar con una presunción de culpabilidad a su favor-, que su reclamo

indemnizatorio no podrá prosperar." (C. Civ. y Com. Morón, sala 2ª, 22/12/1994 - Cárdenas, Ignacio v. Marchi, María L.). JA 1998-III-síntesis.

Si analizamos el caso planteado podemos observar la ausencia total de los presupuestos mencionados.

1. Conforme lo expuesto en el presente capítulo, no existió acción u omisión alguna que sea imputable a mi mandante o a sus dependientes que haya dañado a la accionante.
2. La Antijuricidad no existe puesto que ni Fresenius Medical Care Argentina SA ni sus profesionales dependientes han infringido el deber genérico de no dañar a otro previsto en nuestro ordenamiento jurídico (conforme art. 1717 del Código Civil).
3. El daño supuestamente sufrido por la accionante no es consecuencia de la conducta u omisión de mi mandante.
4. El Factor de Atribución "Culpa" tampoco se configura en el caso, pues los Fresenius Medical Care Argentina SA a través de sus empleados y /o sus contratados involucrados en este caso, han actuado con la mayor previsión y diligencia, no existiendo relación causal con el resultado dañoso relatado en la demanda.
5. En idéntico sentido, la relación de causalidad debe ser determinada con un criterio de previsibilidad en abstracto y en concreto, conforme lo señalara el Codificador en el art. 1725 del Código Civil y como bien ha señalado el Dr. Llambias: *"La causalidad jurídicamente relevante no apunta a un mecanicismo material, sino al hombre como artífice y protagonista de los procesos y de las situaciones a través de sus actos"* ("El derecho no es una física de las acciones", L.L., 107-1018). Nos ubicamos de tal modo frente a una situación de hecho concreta, circunscripta a la realidad estricta. La contemplamos acorde a los parámetros de regularidad, a lo que normalmente acostumbra a suceder. Se impone así efectuar un juicio de probabilidad "Ex post facto" para determinar

si la acción u omisión que se atribuye al principal fue apta e idónea para provocar la consecuencia lesiva. Se debe tener presente también que este criterio de previsibilidad en algunos casos atiende a las condiciones del agente, pues exige que obre con mayor prudencia y pleno conocimiento de las cosas (art. 1725, CC). De tal modo, el juicio de adecuación debe ser concretado acorde a los criterios propios de un factor subjetivo de atribución que parte de una causalidad probada. A la luz de ello puede predicarse que existió una interrupción del nexo causal que provoca la completa irresponsabilidad de los aquí demandados en el hecho que livianamente se les achaca.

En síntesis: de ningún modo ha existido una relación de causalidad adecuada entre la colisión del vehículo de fecha 01 de Enero de 2013 y el óbito de la paciente en Junio de 2014, es decir UN AÑO Y MEDIO DESPUES.

(ii) Aún en el supuesto que la actora acreditara los extremos fácticos sostenidos en su demanda; hay un aspecto que frente a la falta de exteriorización en el relato y que no se ha podido acceder a la causa penal referenciada en el punto anterior, mi mandante debe oponer como un presupuesto de culpa compartida; y esto es si la Sra. Córdoba de Carrazana tenía colocado a no el respectivo y obligatorio cinturón de seguridad en el auto en que se le trasladaba el día del siniestro.-

En general se entiende en la doctrina y jurisprudencia que la omisión de utilizar los cinturones de seguridad obligatorios para los automóviles (o los cascos, en caso de motos y bicicletas; vgr. arts.40 incs.j y k ley nacional 24.449; ley 11.430 aplicable al caso, arts. 17 y 64) constituyen infracciones reglamentarias que pueden tener repercusión en la producción o agravamiento de las lesiones personales en la medida que guarden conexidad con el daño que se pudo evitar o minorar. Pero, en principio, carecen de efectos causatorios del hecho ya que sólo “inciden en la magnitud de las lesiones”

(S.C.B.A. Ac.70399, 29/12/99 "Chiapolini", D.J.J. T.158 pág.98, para el caso de omisión del motociclista de usar casco). En un interesante precedente judicial se discriminaron los daños materiales del vehículo y los daños personales de las víctimas —el conductor que falleció y su acompañante— derivados de la distinta y diferente incidencia causal de la omisión de tener ambos colocados los cinturones de seguridad. Así se distribuyeron esos daños del modo siguiente: a) daños materiales, por la rotura del auto, 75% de responsabilidad para la concesionaria vial demandada, 25% se reputó al caso fortuito (aparición sorpresiva de un perro en la ruta); b) por daños personales se condenó por el 60% a la concesionaria, 20% por caso fortuito (la aparición mencionada del perro) y el 20% restante se atribuyó al hecho de las víctimas por haber cocausado su propio daño ya que la falta de cinturones permitió que sean despedidos del auto (Cám. Nac. Civ. Sala I, 6/6/2002 "P.G. de R.S. c/Sideco Americana S.A." L.L.2003-A-841, voto de la mayoría).

De modo, entonces, que la infracción a la normativa de tránsito consistente en no colocarse el cinturón de seguridad podrá constituir el hecho de la víctima o de un tercero, liberatorio —en todo o en parte— de la responsabilidad del causante del accidente (arts.1111 y 1113 Cód.Civ.) pero no con relación a la mecánica del hecho ilícito sino con los daños en sí mismos (lesiones o muerte). Ello lo pone de manifiesto la praxis judicial: por ejemplo se enrostró en un 30% de culpa, en base a la pericia médica, a la motociclista que no tenía colocado el casco protector (C.N.Civ., 6/6/2002 "Carrizo, Diego Matías c/Sibiloni, José Roberto s/daños y perjuicios"; en parecido sentido para la conductora de la moto que falleció por fractura de cráneo -C.N.Civ. Sala H, 13/3/2001 "Boito, Luis G. y otros c/G.,M.J.M. y otro", R.R.C.y S. T.2001-942). En otro antecedente se resolvió que "la omisión de usar casco redujo la incidencia de la indemnización porque se trata de una infracción que -a diferencia de otras- contribuyó a causar su propio daño -en ese caso se redujo la responsabilidad en un 20% teniendo en cuenta otras circunstancias del hecho en sí, como el carácter de embistente, la falta de carnet, etc.- (C.N.Civ. Sala L,

(11)

28/5/99 "Benítez, Luis E. c/Rodríguez, Joaquín" D.J.2000-3-121). En esa orientación también se decidió que "la ausencia de casco del motociclista no es factor concausal del accidente sino causa de agravamiento del daño padecido" (C.N.Civ. Sala M, 4/9/2000 "Bartolotta, Marcela S.c/ La Primera de San Isidro S.A.C.I. y otro", L.L. 2000-F-686). Incluso tratándose de una pasajera transportada por un taxi esa conducta de abstención de colocarse el cinturón incidió (en el 30%) en su propio daño, además de las responsabilidades de los conductores de los vehículos -del 50% para cada uno- (Cám.Nac.Civ. Sala 5/11/2003 "Cáceres de Joao, M. del Valle c/Duarte, Maximiliano y otros s/Daños y Perjuicios" -voto Dra.Highton de Nolasco-).

En otros precedentes se atribuyó la responsabilidad a la víctima en el orden de 40%, ya que al no estar sujeta al asiento y estar alcoholizada perdió estabilidad y velocidad en sus reflejos defensivos por lo que impactó contra el parabrisas (C.N.Civ. Sala I, 4/11/2004 "Pugliese P. c/Cozzani Laura": 60% dueño y conductor del auto; 40% víctima, J.A. 2005-II-786 con importante nota de Edgardo Saux).

Por último; en un muy preciso fallo, la sala "F" de la Cam. Nac. en lo Civil; von voto de la Dra. Highton de Nolasco (CÁCERES DE JOAO, MARÍA DEL VALLE c/DUARTE, MAXIMILIANO ALFREDO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. c/LES. O MUERTE); la actual ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que el juzgador no atribuyó a la actora responsabilidad en ninguna medida en el sentido de causación del accidente, sino que entendió que la falta de cinturón de seguridad contribuyó concausalmente a la producción de los daños.-

Así pues; este es un aspecto que deberá desentrañarse en la etapa probatoria; y para el supuesto que la Sra. Córdoba de Carrazana no hubiera llevado colocado el cinturón de seguridad en el momento del impacto; la responsabilidad deberá

ser compartida en partes iguales con el conductor del vehículo.-

VIII. DAÑOS Y PERJUICIOS RECLAMADOS.
IMPUGNA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA.

Sin perjuicio de la total falta de responsabilidad de mi representada como así también de los dependientes del Centro de Diálisis en la producción del hecho por el que se acciona y respecto de las supuestas consecuencias que del mismo se pudieran acarrear, se debe destacar que el derecho indemnizatorio de los perjuicios que se dicen sufridos, queda condicionado a la efectiva acreditación y valoración de los mismos, siendo en consecuencia tarea exclusiva del reclamante probar los extremos que invoca.

Sabido es que aun para el caso hipotético e improbable supuesto que prospere la demanda, el monto indemnizatorio por su entidad jamás podrá llegar al reclamado por la parte actora, ya que la suma demandada, no tiene por objeto restablecer el equilibrio, colocando al damnificado en la misma o parecida situación que tenía antes del hecho motivo de la litis, sino lograr un verdadero enriquecimiento sin causa, causando perjuicio a mi representada.

Así lo ha establecido la jurisprudencia: "el daño no se presume, pues es menester demostrar su existencia y magnitud para así hacer procedente la partida que se requiere, difiriendo su prueba de la que tiende a demostrar la responsabilidad". (conf. Cam. Nac. Com., Sala C, Septiembre 9-1987, ED 129-336, Cam. Nac. Sala A dic. -16-1986 E.D. 125-313).

Asimismo si el resultado del juicio fuera parcialmente favorable para ambas partes, las costas se deberán prorratar prudencialmente en proporción al éxito obtenido por cada uno de ellos.

Resulta indudable que en el caso, la parte actora ha incurrido

en una conducta temeraria al realizar a sabiendas un reclamo abusivo con total conocimiento de su falta de razón persiguiendo un solo objetivo que es el enriquecimiento sin causa.

Por otra parte la jurisprudencia, en la materia ha establecido que si la suma reclamada excede en un 100% el monto reconocido en la sentencia las costas deben distribuirse en proporción al éxito obtenido por cada una de las partes destacando que la mera remisión a lo que resulte de la prueba a producirse es insuficiente para cubrir una discrepancia de tal magnitud.

En concreto mi representada impugna la liquidación practicada por la parte actora por resultar improcedente, infundada y excesivamente abultada.

Trataré los rubros reclamados en el orden en que éstos aparecen cronológicamente en el escrito de inicio:

8.1 Lesiones sufridas: Reclamo por Daño Moral:

Con relación al presente rubro se impugna la suma de \$200.000,00.- por ser totalmente improcedente.

En primer lugar cabe preguntarse si los herederos tienen derecho al resarcimiento por las lesiones sufridas por la víctima.

Sostiene la Jurisprudencia que *"Los herederos de una persona fallecida a causa de un hecho ilícito carecen de legitimación para reclamar una indemnización por incapacidad permanente, pues se trata de un daño alegable únicamente por la víctima de lesiones y sólo puede ser invocado por sus herederos cuando la muerte le sobreviene al incapacitado por una causa distinta de la que le produjo la anterior incapacidad."* (Domíñi, Orlando Alberto y ot. c. Segura, Ezequiel Emiliano y ot. • 24/08/2007, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala D).

En el mismo sentido, Jorge Joaquín Llambias sostiene que *“la incapacidad permanente es un daño alegable únicamente por la víctima de las lesiones y solo podrá ser invocado por su herederos cuando la muerte le sobreviene al incapacitado por una causa distinta a la que le produjo la anterior incapacidad”*.

Por su parte, Jorge Bustamante Alsina que “Si en cambio, la incapacidad no hubiere significado una pérdida real de salario sino solo una inhabilidad funcional para desarrollar una actividad cualquiera, creemos que al no tener una traducción dineraria sino meramente virtual porque la víctima no trabajaba, no hay contenido patrimonial susceptible de ser transmitido y, por lo tanto, los herederos carecerían de acción iure hereditatis. Sólo habría la acción iure propio por el daño indirecto producido por la muerte que ha sido la consecuencia final del hecho, la cual habría absorbido todas las instancias que condujeron en un mismo proceso lesivo a la cesación de la vida”.

Atento a la jurisprudencia y la doctrina citadas, los actores carecen legitimidad activa para reclamar el daño por las supuestas lesiones sufridas por la Sra. Córdoba de Carrazana.

Respecto al daño moral reclamado debe manifestarse que si bien conforme a lo dispuesto por el Art. 1739 del Código Civil y Comercial la obligación de resarcir el daño causado comprende la reparación del agravio moral, pero la procedencia del reclamo deben reunirse previamente dos requisitos: hecho ilícito, punible y daño.

Niego la procedencia del agravio que justifique la reclamación que formula la parte actora por daño moral que como los anteriores rubros tratados trasunta, el propósito de obtener una ganancia con motivo de un supuesto evento en el cual ninguna responsabilidad ha tenido mi parte, que no se compadece con la naturaleza del rubro, sin perjuicio de señalar nuevamente que no tiene relación causal

adecuada con la conducta de mi representada por cuanto el supuesto accidente habría acontecido por su propia culpa.

Sentado lo anterior, se debe destacar que el daño moral se trata de una indemnización de una lesión a un interés no patrimonial, porque los bienes jurídicos que garantiza el daño moral no están referidos al goce o satisfacción de un objeto apreciable en dinero, por una parte, y por la otra considerándose que la reparación pecuniaria es resarcitoria, es claro que el resarcimiento no puede hacerse con fines de compensación propiamente dichos, para reemplazar mediante el equivalente en dinero un bien o valor patrimonial.

Y como el valor y el dinero no son magnitudes comparables, porque no hay ninguna equivalencia entre el sufrimiento y el dinero, es que la indemnización no puede ser compensatoria.

Por ello la forma de estimar el resarcimiento del daño moral, debe sustentarse en dos principios importantes, que son la prudencia y la razonabilidad, que han sido en cierta medida receptados por el derecho positivo.

Es asimismo su naturaleza extrapatrimonial la que impide que por vía de indemnización se posibilite un enriquecimiento o una renta que tendría todas las características de un beneficio patrimonial, de allí la prudencia y la equidad sea lo que se exige para su determinación, para evitar que se incurra en un grosero materialismo, en desmedro de los valores que se pretenden enaltecer.

En tal sentido, es importante destacar lo establecido por prestigiosa doctrina en relación al carácter que reviste el daño moral: "La indemnización del daño moral, tiene carácter netamente resarcitorio, lo que importa edificar el sistema en torno al daño injustamente sufrido por el damnificado, que debe ser reparado con sentido resarcitorio, provenga aquél de conductas antijurídicas dolosas, culposas o riesgosas" (conf. Mazeaud -Tunc, "Tratado teórico práctico de la responsabilidad civil delictual y

contractual", t. II, vol. I-1, n. 313, p. 438 y ss.; Brebbia, "El daño moral", n. 115 y 116, p. 227 y ss.; Bustamante Alsina, "Teoría general de la responsabilidad civil", n. 559, p. 239; Vázquez Ferreira, "Carácter resarcitorio de la indemnización del daño moral", J.A. 1985-I-699).

Es pacífica la jurisprudencia al sostener que "El daño moral es esencialmente resarcitorio y no punitivo." (C. Civ. Com. y Trab. Venado Tuerto, 12/05/1997 - García, Lilia v. Club Centenario. JA 2000-III-síntesis.)

"El daño moral tiene carácter resarcitorio, por lo que la crítica que le atribuye finalidad ejemplificadora es inadmisibile." (C. Nac. Civ. Sala C, 16/8/93, Caferena de Iglesias Blanca c/ Senderi Claudio V., J.A., 1994 - IV- Síntesis).

En suma sin que implique reconocimiento alguno, se impugna el monto reclamado en el rubro, pues su admisión importaría una manifiesta arbitrariedad que muy lejos estaría de las pautas señaladas, en desmedro del patrimonio de mi mandante.

8.2 Daño Material y Gastos Médicos

Con relación al presente rubro se impugna la suma de \$14.000,00. - y se expresa lo siguiente:

Las consideraciones generales vertidas por la parte actora, sin la imputación ni acreditación de ninguna naturaleza para arribar a la suma solicitada, me exime de mayores comentarios; por lo cual V.S. debe rechazar el rubro impugnado.-

En lo tocante a este punto la jurisprudencia ha dicho: "Gastos tales como la realización de radiografías y pago de honorarios médicos no son de aquellos que han de beneficiarse con la aplicación del criterio jurisprudencial que exime de acreditación rigurosa a ciertos desembolsos motivados por la asistencia del lesionado, puesto que no son de los que suelen llevarse a cabo sin otorgarse comprobantes, o probarse por ejemplo, mediante la declaración testimonial de los facultativos que la prestaron."

(C.N. Esp. Civ. Com., Sala II. "Rodriguez Ana M. c/ Mellado y otro s/ sumario" del 2/8/84).

El mismo tribunal refiriéndose al criterio que exime de comprobación absoluta y directa de los gastos de farmacia al accionante expresó: "De todos modos, ese amplio y generoso criterio ha de ser restringido, cuando las erogaciones respectivas consisten en pago de honorarios médicos o instituciones, pues la prueba instrumental, de informes o testimonial se encuentra más fácilmente a cargo del demandante. También ha sido restringido el alcance del principio cuando la asistencia médica se prestó en organismos asistenciales que le brindan en forma gratuita o conceden importantes beneficios en relación al precio de los medicamentos." (C.N. Esp. Civ. Com., Sala II, "Virardi de Moreno, Josefina M. y otro c/ Fernández, Segundo M. s/ sumario" del 14/11/1983).

En consecuencia se impugna por resultar improcedente, arbitrario y fijado en forma unilateral el importe reclamado por el rubro impugnado en el presente acápite.

Corolario de todo lo expuesto; se solicita el rechazo de la presente demanda en todas sus partes; y subsidiariamente se impugnan por las razones expuestas en el capítulo correspondientes cada uno de los rubros indemnizatorios pretendidos.-

IX.- PRUEBA.

Ofrezco la siguiente que hace al derecho de mi parte:

DOCUMENTAL:

- Historia Clínica de la paciente Sra. Córdoba de Carrazana.

- Póliza de TPC Cía. de Seguros.

INFORMATIVA:

Se libre oficio a:

- La Fiscalía de Instrucción II A nominación que remita copia certificada de las actuaciones en la causa penal; y/o al Juzgado Penal de igual jurisdicción interviniente.-

○ A la Clínica de Mayo de la Ciudad de Concepción para que informe las internaciones que tuvo la Sra. Córdoba de Carrazana y los motivos de las mismas. Asimismo, se solicita que remita copia de la Historia Clínica de la Sra. Córdoba de Carrazana.

CONFESIONAL:

Solicite se cite a los actores a fin de absolver posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañará y bajo apercibimiento de ley.

Dejo reserva del derecho de repreguntar libremente conforme lo previsto en el art. 413 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

PERICIAL:

(i) Pericial Medica

Se designe perito médico único de oficio, a fin de que luego de examinada las Historias Clínicas de la Sra. Córdoba de Carrazana determine los siguientes puntos:

- Teniendo a la vista la Historia Clínica de la Sra. Córdoba de Carrazana, se expida sobre la patología, enfermedad y estado de salud general.

- Informe que significa que un paciente tiene una insuficiencia renal crónica terminal y cuál es el tratamiento que estos pacientes necesitan.
- Informe si la Sra. Córdoba de Carrazana padecía algún tipo de discapacidad.
- Teniendo en cuenta la patología de base, informe cual era la calidad de vida de la Sra. Córdoba de Carrazana.
- Informe si la Sra. Córdoba de Carrazana antes y luego del supuesto accidente sufrido presentaba complicaciones en su salud.
- Informe la expectativa de vida de la Sra. Córdoba de Carrazana.
- Informe si antes del día 07 de Enero de 2013, la Sra. Córdoba de Carrazana tenía una buena adherencia al tratamiento.
- Informe si el día 07 de Enero de 2013, la Sra. Córdoba de Carrazana se encontraba lúcida.
- Informe si las actuaciones y cuidados médicos brindados a la Sra. Córdoba de Carrazana fueron las adecuadas teniendo en cuenta su cuadro de base y el estado general del mismo
- Manifieste cualquier otro aporte que desde el punto de vista médico legal considere necesario brindar como dato pertinente y valioso, que contribuya a esclarecer el caso "sub-exime".

Designo como consultor técnico de parte para la pericia solicitada en el punto anterior al Dr. Daniel Noli.

(ii) Pericial Psicológica

Se designe perito psicólogo de oficio, quien teniendo a la vista el dictamen pericial médico y todos los antecedentes de la causa en debate incluyendo la documental arrimada por las partes en este proceso, procederá a evaluar a los accionantes según el siguiente cuestionario:

Efectuará el experto, un amplio estudio de la personalidad de los accionantes, con el objetivo de determinar si presentan o padecen alguna patología psiquiátrica, entendida como tal, cualquier síndrome clasificado por la Organización Mundial de la Salud o la Asociación Psiquiátrica Americana.

Con relación al punto primero, el experto deberá formular su diagnóstico o diagnósticos, el cual codificará precisando, conforme a las normas de proceder internacionales obrantes en tales calificaciones, los criterios, fundamentos y requisitos que se satisfacen para arribar a tal formulación.

Al informar, el perito, de hallar patología en los peritados, precisará cuanto de esta patología actual corresponde a una personalidad de base previa al hecho que motiva los presentes actuados y cuanto a eventuales formaciones reactivas, precisando en éste último caso las posibles causales de tal formación y dando razón de sus asertos en base a los hallazgos clínicos.

En caso de comprobar patología, precisará el perito el grado de incapacidad que tal patología acarrea a los actores como componente concausal, debiendo señalar la tabla y/o baremo que utiliza.

De existir concurrencia de causas (con-causas) para la producción de eventuales patologías psíquicas, el experto deberá especificar, dentro de lo posible, los porcentajes que en la producción de tal patología tiene cada una de las con- causas, fundando sus dichos de manera científica.

Indicará el perito, si los actores se encuentran o estuvieron bajo tratamiento psiquiátrico o psicoterapéutico, antes del evento y/o como consecuencia del mismo o por cualquier otra causa ajena al mismo, precisando en esos casos, el motivo de ello, tipo de tratamiento, frecuencia y duración del mismo.

Informe el experto si los padecimientos, temores y otros trastornos que pudieren sufrir los accionantes, guardan nexo causal con el obrar de Fresenius Medical

Care Argentina S.A.

Cualquier otro dato que el experto considere necesario aportar para esclarecer el caso de autos y sobre todo el daño psíquico que los actores dicen padecer.

TESTIMONIAL:

Se cite a declarar en calidad de testigos y a reconocer documentos, a las personas que más abajo se detallan:

- Marcelo Nicolosi, Director Médico, con domicilio en Avellaneda 304, Concepción, Tucumán.
- María Graciela Díaz, Médica, con domicilio en Avellaneda 304, Concepción, Tucumán.
- Julio Cesar Romano, Médico, Avellaneda 304, Concepción, Tucumán.
- Ferreyra, Oscar Roberto Jubilado, con domicilio en San Marti 72, Localidad de Santa Ana.

Mi parte deja expresa reserva de solicitar prueba pericial mecánica para el supuesto que de las constancias de la causa referenciada en el punto anterior no surgiere indubitadamente si la Sra. Córdoba de Carrazana llevaba colocado el cinturón de seguridad el día del siniestro en el automotor VOLKSWAGEN DOMINIO EOE 379.

X.- FORMULA RESERVA DE CASO FEDERAL.

Atento a las consideraciones hasta aquí vertidas, hago expresa reserva del Caso Federal, para el supuesto de una resolución que deniegue lo peticionado, por cuanto en ese caso se afectarían expresas garantías constitucionales de mi mandante, cual es el derecho de defensa en juicio, propiedad, igualdad de trato ante la ley,

y consecuentemente ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del Recurso Extraordinario y por Arbitrariedad.

XI.- AUTORIZA.

XII.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentada por parte y por constituido el domicilio legal indicado;
- b) Se tenga por contestada en legal tiempo y forma la demanda instaurada y por ofrecida la prueba;
- c) Se haga lugar a la citación de terceros solicitada;
- d) Se tenga presente la documental anejada y por ofrecida la prueba;
- e) Se tenga presente la autorización conferida;
- f) Se tenga presente la reserva del Caso Federal;
- g) Oportunamente se rechace la demanda, con costas

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417

28

ML 09 MAR 2016 10:54
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia p/ traslado a (23) F.S.

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
J. CIV. COM. 2a. NOM.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 10 de marzo de 2016.-

Previo a proveer reponga recaudos fiscales, Bonos Profesionales
y acompañe documentación original.-.- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Torres
JUG. 1º de 1º Inst. Civil y Com. 1º Inst.
CENTRO JUDICIAL 1º Inst. Civil y Com.

12. *Journal of the American Medical Association*, 2000; 284: 1039-1044.

Banco del Tucumán S.A.

9 MAR 2016

102 CONCEPCIÓN

C.A.M.



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

56506

Letrado: Luis Garcia Suta

Juicio: "Corazono Marcelo Ester y Otrs

Martinez Patricia Mercedes y Otrs s/

Dano y Prejudicio"

N° de Expediente 643/14

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 140.-

DIEGO E. LUJAN VALS
PRESIDENTE
COLEGIO ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

120

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00300598

Depositante

GARCIA PINTO LUIS FERNANDO

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 585 ABOG.SUR: 585

DN 24262565

Juicio

CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTROS C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 673/14

Tipo de Juicio

JUICIOS SIN VALOR DETERMINADO

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 126.00

\$ 200.00

\$ 326 .-

Son Pesos

TRESCIENTOS VEINTISEÍS



C00300598

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

749
Banco del Tucumán S.A.

9 MAR 2016

102 CONCEPCIÓN

CAJA

7

121

ADJUNTO RECAUDOS LEGALES.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM

JUICIO: "Carrazana, Marcela Ester y Otro c/ Martínez, Patricia Mercedes y Otros s/ Daños y Perjuicios" - Expte. 673/14

Luis Fernando García Pinto, abogado en autos a V.S respetuosamente digo:

Que vengo con el presente escrito a dar cumplimiento con los Recaudos Legales, a los efectos de continuar con el trámite del presente juicio.-

Téngase presente.-

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.-


LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.

MI, 09 MAR 2016 12:19

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Bono ley 6023, Tasa de justicia 11
11 por el importe 65 \$ pesos (original, duplicado), 11
11 ley 6059


Dra. Adriana Carolina Castilla
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NUN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 10 de marzo de 2016.-

Agréguese la tasa de Justicia, el Bono Ley 6023 y la Boleta de Ley 6059 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.

Proveyendo lo pertinente respecto de la presentación de fecha 02/03/2016: Téngase al letrado LUIS FERNANDO GARCÍA PINTO por apersonado, en el carácter de apoderado de "MIRANDA GERARDO ISAAC", en mérito a la copia de Poder general para juicios acompañados, con domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones N° 99, désele intervención de Ley.

Por opuesta excepciones previas de defecto legal en el modo de proponer la demanda, falta de legitimación activa y litispendencia. De las mismas, córrase traslado a la actora por el término de 5 (CINCO) días.

SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelvan las excepciones previas interpuestas.- PERSONAL.- ASE

[Firma manuscrita]
Dra. Estelita María P. Varela
Jefe de Sala
Juzg. Civ. y Com. 1º y 2º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/03/16 se confeccionó cédulas No. 450/452/3/4

En fecha No se libró cédulas No. por falta de
bono de morbilidad - *[Firma]*

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 1º y 2º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 MAR 2018

En fecha 18 / 03 / 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.N.C.M.)


Era. Adriana Carolina Caselle
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y SO L. COM. Pa. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

123

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION) EXPTE 673/14

Nota Actuarial: Informo a S.S. que en el día de la fecha 22 de marzo de 2016,
se procedió a crear una Incidencia caratulada "INCIDENTE DE BENEFICIO
PARA LITIGAR SIN GASTOS P.P. CARRAZANA RAUL ALFONSO".- JCGP

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO, CIV.Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P K

29 MAR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO, CIV.Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P K

60p

68

124

CECBA - LEY 404 GCBF
LEGALIZACION
160307 09925



CECBA - LEY 404 GCBF
LEGALIZACION
160308 091870



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



ESCRIBANA
VERONICA A. KIRSCHMANN
MAT. 4698

ESCRIBANA
VERONICA A. KIRSCHMANN
MAT. 4698

N 019695352

11:53:32

07/03/2016

11:30:03

08/03/2016

1 **Folio 213. PODER ESPECIAL JUDICIAL: "FRESENIUS MEDICAL CARE AR-**
2 **GENTINA S.A." a favor de GABRIEL TERAN.**

3 **ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y SEIS.**

4 En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo

5 del año dos mil dieciséis, ante mí, Escribana Autorizante, Verónica Andrea

6 KIRSCHMANN, Titular del Registro 61, comparece **Gabriela Rosana CANNA-**

7 **TELLI**, quien manifiesta ser casada, con Documento Nacional de Identidad nú-

8 mero 14.851.935, nacida el 30 de junio de 1962, domiciliada en Arenales 707,

9 Piso Tercero, de esta Ciudad, y de mi conocimiento, quien concurre a este acto

10 en nombre y representación y en su calidad de Presidente, con uso de la firma

11 social de **"FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A."**, CUIT número 30-

12 63581520-1, con domicilio en Arenales 707, Piso Tercero, de la ciudad de Bue-

13 nos Aires, personería que se acreditará al final de la presente escritura. Y la com-

14 pareciente, en el carácter invocado, dice: Que el directorio de la sociedad que re-

15 presenta, en la reunión del 3 de marzo de 2016, resolvió lo que surge del acta la-

16 brada en tal oportunidad, obrante a fojas 58 del Libro de Actas de Asambleas y

17 Directorio número 4 de la sociedad, rubricado por la Inspección General de Justi-

18 cia el 30 de septiembre de 2013, bajo el número 61753-13, que para este acto

19 tengo a la vista y transcripta dice: **"FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA**

20 **S.A. ACTA DE DIRECTORIO Nro. 474** En la Ciudad Autónoma de Buenos Ai-

21 res, a los 3 días del mes de marzo de 2016, se reúnen en la sede social de Are-

22 nales 707, Piso 3 de esta ciudad, los Sres. Directores de **Fresenius Medical Ca-**

23 **re Argentina S.A.** que firman al pie de la presente, con la presencia del Síndico

GABRIEL TERAN
ABOGADO

24 Titular, Dr. Federico Carengo. Siendo las 12 horas hace uso de la palabra la Sra.

M. P. 2417

25 Gabriela Rosana Cannatelli, quien informa que por cuestiones que hacen al nor-



N 019695352

mal desenvolvimiento de la sociedad resulta necesario otorgar un poder judicial
especial a favor del Dr. Gabriel Terán, DNI 14226123, Matrícula profesional
179, para que actuando en nombre y representación de la mandante actúe como
mandatario en los Expedientes caratulados "CARRAZANA, MARCELA ESTER Y
OTRO C/ MARTÍNEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUI-
CIOS (EN MEDIACIÓN)" Expte. 673/14 y "CARRAZANA, MARCELA ESTER
Y OTRO C/ MARTÍNEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PER-
JUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN
MEDIACIÓN)" Expte. 673/14 - II, en trámite ante Juzgado Civil y Comercial
Común II Nominación, sito en España N° 1438, Concepción, Tucumán. A tal e-
fecto se los faculta para intervenir en defensa de los derechos de la mandante,
como demandada, ante la Justicia Ordinaria de la Nación o de las Provincias,
con facultad para realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de
toda índole; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, contestar demandas; a-
llanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de
cualquier naturaleza; reconvenir; al cotejo de documentos y firmas o a exámenes
periciales; interpelar; solicitar el nombramiento o remoción de administradores de
bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obli-
gaciones; conceder esperas y acordar términos; solicitar embargos preventivos o
definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos;
conciliar, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; argüir de nuli-
dad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de
derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de ac-
ciones; ofrecer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a audien-
cias, audiencias de conciliación, aceptar fórmulas de conciliación, y/o rechazar;

1 citar de evico
2 de cédulas,
3 de la parte op
4 confesar oblig
5 venta privada
6 ventarios; hac
7 caducidades;
8 prueba e infor
9 de los testigos
10 ciales o extraj
11 misma es apr
12 Rosana Cann
13 No existiendo
14 535. CANNATE
15 COPIA FIEL d
16 do continúa c
17 rectorio a la q
18 ESPECIAL JU
19 Identidad núm
20 nombre y repi
21 A.", y en rela
22 ESTER Y OT
23 Y PERJUICIO
24 CELA ESTER
25 DAÑOS Y PE



695352

er judicial 26
rofesional 27
túe como 28
ESTER Y 29
PERJUI- 30
A ESTER 31
3 Y PER- 32
OS (EN 33
Comercial 34
i. A tal e- 35
ia. 36
rovincias, 37
ientos de 38
andas; a- 39
siones de 40
xámenes 41
idores de 42
es y obli- 43
entivos o 44
amientos; 45
r de nuli- 46
niento de 47
o de ac- 48
a audien- 49
rechazar; 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 164



2
ESCRIBANA
VERONICA A. KIRSCHMANN
MAT. 4698

ESCRIBANA
VERONICA A. KIRSCHMANN
MAT. 4698

N 019695353

1 citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio
2 de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; reconocer documentos o firmas
3 de la parte poderdante anteriores o posteriores a este acto; así como reconocer o
4 confesar obligaciones, aun anteriores al presente; solicitar la pública subasta o la
5 venta privada de bienes; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e in-
6 ventarios; hacer renunciaciones de derechos; constituir domicilios, solicitar u oponer
7 caducidades; oponer o absolver posiciones; producir o impugnar todo género de
8 prueba e informaciones; ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad
9 de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones; hacer arreglos judi-
10 ciales o extrajudiciales. Puesta la moción a consideración de los presentes, la
11 misma es aprobada por unanimidad, autorizándose asimismo a la Sra. Gabriela
12 Rosana Cannatelli a elevar a escritura pública el otorgamiento de poder resuelto.
13 No existiendo otros temas por informar se levanta la sesión siendo las 12.30 ho-
14 ras. CANNATELLI.- MARELLI.- BABODO.- MARTINI.- CARENZO.- DIETL.-" ES
15 COPIA FIEL de su original, doy fe.- **Y la compareciente en el carácter invoca-**
16 **do continúa diciendo:** Que en cumplimiento de lo resuelto en la reunión de di-
17 rectorio a la que se refiere el acta precedentemente transcripta confiere **PODER**
18 **ESPECIAL JUDICIAL** a favor de **Gabriel TERÁN**, con Documento Nacional de
19 Identidad número 14226123, Matrícula profesional 179, para que actuando en
20 nombre y representación de **"FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.**
21 **A.", y en relación a los Expedientes caratulados "CARRAZANA, MARCELA**
22 **ESTER Y OTRO C/ MARTÍNEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS**
23 **Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)" Expte. 673/14 y "CARRAZANA, MAR-**
24 **CELA ESTER Y OTRO C/ MARTÍNEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/**
25 **DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN**

ABOGADO
Nº P 2447



N 019695353

GASTOS (EN MEDIACIÓN)" Expte. 673/14 - I1, en trámite ante Juzgado Civil y Comercial Común II Nominación, sito en España N° 1438, Concepción, Provincia de Tucumán, realice todos los actos, con todas las facultades que en la misma se enumeran, las que se dan aquí por reproducidas. **Deja constancia la compareciente: a)** Que el presente mandato no revoca otros conferidos con anterioridad por la propia mandante. **b)** Que la intervención directa de la mandante, por intermedio de sus representantes legales, no revocará este poder, el que sólo se considerará revocado cuando lo fuera en forma expresa y por escritura pública, solicitando de mí, la Autorizante, expida copia de la presente para el mandatario. LA PERSONERÍA de la compareciente y la existencia legal de la sociedad, surgen de los instrumentos que a continuación se relacionan: **A)** De la escritura de acuerdo definitivo de fusión de "Fresenius Medical Care Argentina S.A." como sociedad incorporante y "Nefronosa S.A.", como sociedad incorporada; disolución sin liquidación de la última, y reordenamiento del estatuto de la sociedad incorporante, otorgada por escritura número 297 del 16 de julio de 2009, pasada al folio 837 de este Registro, inscrita en la Inspección General de Justicia el 12 de noviembre de 2009, bajo el número 20298 del Libro 47 de Sociedades por Acciones. De la referida escritura surge: i) Que la sociedad se constituyó bajo la denominación de "Meditecni S.R.L.", por escritura del 7 de agosto de 1989, pasada al folio 492 del Registro 817 de esta ciudad, la que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 29 de agosto de 1989 bajo el número 4763 del Libro 91 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ii) Que la sociedad "Meditecni S.R.L." se transformó en una sociedad anónima con la denominación de "Fresenius Argentina S.A.", por escritura número 211 del 24 de mayo de 1995, pasada al folio 1141 del Registro 49 de esta Ciudad, por ante

1 su Titu
2 ral de
3 ciudad
4 mo "A"
5 social
6 formó
7 de 199
8 en la
9 9649 c
10 cambio
11 2010, l
12 Genera
13 de Soc
14 de "Fre
15 dad Re
16 de la ú
17 al folio
18 de octu
19 nes. D,
20 por la c
21 en uno
22 de tres
23 acta la
24 Asamb
25 neral d



695353

gado Ci- 26
Concep- 27
acultades 28
las. Deja 29
xtros con- 30
lirecta de 31
este po- 32
esa y por 33
presente 34
icia legal 35
on 36
e Argen- 37
ad incor- 38
atuto de 39
julio de 40
neral de 41
7 de So- 42
edad se 43
7 de a- 44
que se 45
bajo el 46
ii) Que 47
a con la 48
del 24 49
por ante 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 401



ESCRIBANA
VERONICA A. KIRSCHMANN
MAT. 4698

ESCRIBANA
VERONICA A. KIRSCHMANN
MAT. 4698

N 019695354

1 su Titular Escribano Mariano de Bary, la que se inscribió en la Inspección Gene-
2 ral de Justicia el 3 de octubre de 1995, bajo el número 7412 del Libro 103 de So-
3 ciedades de Responsabilidad Limitada y bajo el número 9200 del Libro 117 To-
4 mo "A" de Sociedades Anónimas. **iii)** Que la sociedad cambió de denominación
5 social por la actual de **"FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A."** y re-
6 formó parcialmente su estatuto social, por escritura número 448 del 29 de agosto
7 de 1996, pasada al folio 3301 del Registro 77 de esta Ciudad, la que se inscribió
8 en la Inspección General de Justicia el 4 de octubre de 1996, bajo el número
9 9649 del Libro 119 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. **B)** De la escritura de
10 cambio de sede social, otorgada por escritura número 240 del 11 de junio de
11 2010, pasada al folio 737 de este Registro, la que se inscribió en la Inspección
12 General de Justicia el 12 de agosto de 2010, bajo el número 14583, del Libro 50
13 de Sociedades por Acciones. **C)** De la escritura de acuerdo definitivo de fusión
14 de "Fresenius Medical Care Argentina S.A" como sociedad incorporante y "Uni-
15 dad Renal Sol S.R.L", como sociedad incorporada; y disolución sin liquidación
16 de la última, otorgada por escritura número 267 del 12 de julio de 2013, pasada
17 al folio 804 de este Registro, inscripta en la Inspección General de Justicia el 16
18 de octubre de 2014 bajo el número 20145 del Libro 71 de Sociedades por Accio-
19 nes. **D)** De la Asamblea General Ordinaria Unánime del 27 de marzo de 2013,
20 por la cual entre otros asuntos se fija en cinco el número de directores titulares,
21 en uno el número de directores suplentes, se elige a los mismos por el término
22 de tres ejercicios y se designa síndico titular y síndico suplente, según resulta del
23 acta labrada en tal oportunidad, obrante de fojas 200 a 201 del Libro de Actas de
24 Asambleas y Directorio número 3 de la sociedad, rubricado por la Inspección Ge-
25 neral de Justicia el 22 de junio de 2007 bajo el número 1867100. **E)** De la Reu-

GABRIEL TERAN
MAT. 4698
M.P. 2417



N 019695354

ni3n del directorio del 27 de marzo de 2013, por la cual se distribuyen los cargos
en el mismo, seg3n resulta del acta labrada en tal oportunidad, obrante de fojas
201 a 202 del citado Libro de Actas de Asambleas y Directorio n3mero 3 de la
sociedad. Las actas relacionadas precedentemente, se encuentran elevadas a
escritura p3blica n3mero 268 del 12 de julio de 2013, pasada al folio 814 de este
Registro, inscripta en la Inspecci3n General de Justicia el 21 de agosto de 2013,
bajo el n3mero 16175 del Libro 64 de Sociedades por Acciones, manifestando la
compareciente que la representaci3n invocada se encuentra en plena vigencia.
F) De la Reuni3n del Directorio especial para este otorgamiento, cuya acta se ha
transcripto en su totalidad en el cuerpo de la presente escritura. LEIDA que le
fue. se ratifica y firma como acostumbra hacerlo por ante m3, doy fe.- G. R. CAN-
NATELLI.- VER3NICA ANDREA KIRSCHMANN.- Hay un sello: ESCRIBANA -
VER3NICA A. KIRSCHMANN - MAT.4698.- **CONCUERDA** con su escritura ma-
triz, que pas3 ante m3, al **folio 213** del Registro 61 de esta Ciudad a mi cargo,
doy fe. **PARA EL MANDATARIO**, en mi car3cter de Titular de dicho Registro, ex-
pido esta **PRIMERA COPIA** en tres fojas de Actuaci3n Notarial numeradas corre-
lativamente del N019695352 al N019695354, que sello y firmo en lugar y fecha
de su otorgamiento.-

ESCRIBANA
VERONICA A. KIRSCHMANN
MAT. 4698



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS
de la Ciudad de Buenos Aires
Argentina,
y sello de la
Escritura
obstantes
el N3 16
el contenido





ESCRIBANA
VERONICA A. KIRSCHMANN
MAT. 4698



L 013146530

95354

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

s cargos
de fojas
3 de la
vadas a
de este
de 2013,
stando la
vigencia.
sta se ha
A que le
R.
RIBANA -
itura ma-
mi cargo,
gistro, ex-
das corre-
ar y fecha



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano VERONICA ANDREA KIRSCHMANN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 160307089925/E

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, lunes 07 de marzo de 2015

ESC. VIOLETA NILOS
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 469



T 017136584

Buenos Aires, 07 de marzo de 2016

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 61-----

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en CUATRO

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.


ESCRIBANA
VERONICA A. KIRSCHMANN
MAT. 4698


GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



L 013148472

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano VERONICA ANDREA KIRSCHMANN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 160308091870/6 La presente legalización no juega sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, martes 08 de marzo de 2016

ESC. ALEJANDRA GRACIELA VIDAL BOLLINI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 56679

GABRIEL TERAN

ABOGADO

M.P. 2417

Letrado:

Juicio:

*Correos Moneda c/
Martinez*

N° de Expediente

673/14

[Signature]
GABRIEL A. VICTORIA

TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

[Signature]
DIEGO E. LUJAN VAS

PRESIDENTE

COLEGIO ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

\$ 140.-

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
100 N. 5TH ST. NEW YORK 17, N.Y.

131

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

VASILE ESTEFAN

(4146) Tucumán - 2111 - 2112 - 2113

(C.V.A. Responsabilidad Limitada)

IMPRESOS EN...

1423 IN...

Banco del Tucumán S.A.

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113

2111 - 2112 - 2113



132

Banco del Tucumán S.A.

22 MAR 2018

101 CONCEPCION

269 CAJA





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

133

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00303570

Depositante

TERAN GABRIEL

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CAPITAL 2417 ABOG.SUR. 179

DN 14226123

Juicio

CARRAZANA MARCELA VS. MARTINEZ PATRICIA Y OTROS S/DAN

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 126.00

\$ 200.00

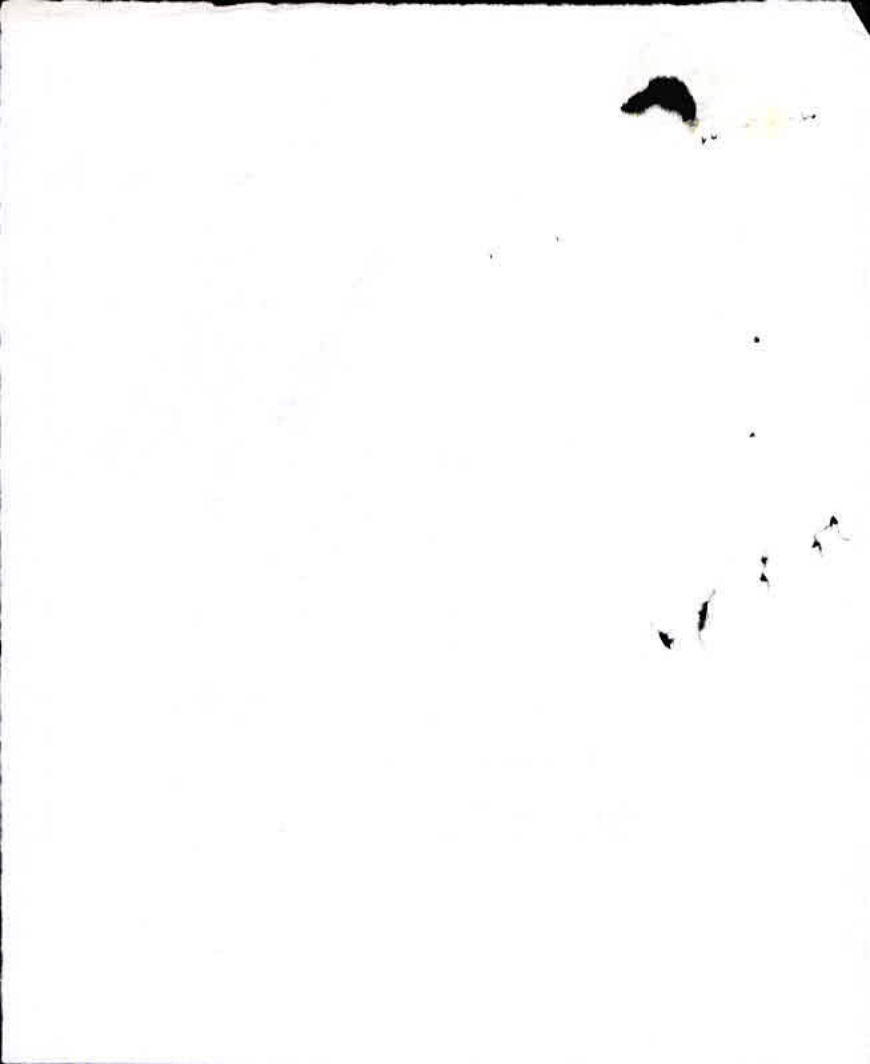
\$ 326 .-

Son Pesos

TRESCIENTOS VEINTISEÍS



C00303570



firmar seg. asistancia

139

Or

ADJUNTA PODER Y OTROS

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-IIA

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER VS. MARTINEZ PATRICIA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-exte.-673/14.-

GABRIEL TERAN, por la parte co-demandada en autos, a V.S. respetuosamente digo:

a-Que adjunto copia de poder para juicios, declaro que el mismo se encuentra vigente y es copia fiel de su original.-

b-Adjunto bonos, ley 6059 y tasa de justicia.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER:

JUSTICIA

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417

MA, 22 MAR 2016 11:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunto Bono ley N° 6023, Tasa de 11
11 justicia por el importe de \$ 35, Bono 11
11 ley N° 6059 y copia de poder p/ juicios es 11
11 Seis (6) f.*

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 28. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/4

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 1 de abril de 2016.-

Agréguese la tasa de Justicia, Boleta de Ley 6059 y Bono Ley 6023 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.

Proveyendo escrito de fecha 09/03/2016: Téngase al letrado GABRIEL TERÁN por apersonado, en el carácter de apoderado de FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A., en mérito a la copia del Poder Especial para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido encasillero de notificaciones N° 85, désele intervención de ley.

Por contestada demanda en término.

De la citación en garantía: Resuelta que fueren las excepciones previas proveídas en fecha 10/03/2016 se proveerán, debiendo estar a la suspensión de plazos allí decretada..- ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Carrazana M. Ester*DENUNCIO DOMICILIOSR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACIONJUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO VS MARTINEZ PATRICIA
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS .EXPTE: 1600/13

CARRAZANA MARCELA ESTER y demás
condiciones obrantes en autos a V.S respetuosamente vengo y digo:

OBJETO

Que atento habiendo diligenciado debidamente cedula N°6119 al domicilio real de la demandada en autos MARTINEZ PATRICIA MERCEDES, CALLE GUEMES 1456 B° MERCANTIL, CIUDAD DE AGUILARES. Y habiendo regresado la misma informando de que dicho domicilio seria desconocido y no existente , pongo en conocimiento V.S que dicho domicilio fue donde siempre la misma fue notificada en cada una de la audiencias de mediación extrajudicial que se llevaron a cabo con anterioridad con presencia de la demandada que asistió sin dificultad en su notificación. Además consta que el domicilio donde se notifico de esta demanda es el mismo donde en reiteradas oportunidades fuera notificada en mediacion . Es por ello que solicito a V.S se reitere cedula en el domicilio ut-supra mencionado y oportunamente se la tenga por notificada

JUSTICIA*Carrazana M. Ester*

BRIZUELA G. BEATRIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 1692

MA, 29 MAR 2016 08:58

JUZ. CIV. COM. II NOM.

DIS. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 1 de abril de 2016.-

Reitérese Cédula a igual tenor a la N° 6119.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 ABR 2016

En fecha 1 / 1 / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 100 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PA

En fecha 08/04/16 se confeccionó cédulas No. 1039.-

En fecha 08/04/16 NO se libró cédulas por falta de copias para

traslado.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 10

~~115~~

94

15 ABR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 100 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se hace constar que, conforme constancia de f.º 93, las copias
para traslado se encuentran reservados en secretaría.
En 20/4/16 se libro Cedula N° 1039 -

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

o- fecha 26 de 2016 Jélio Cedula N° 1039 a
Daniélis Martínez.

~~BRIZUELA G. BEATRIZ~~
ABOGADA
MAT. PROF. 1897

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00DQHRPMRR

Expte N°: 673/14

Cédula N° 1039

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **MARTINEZ, PATRICIA MERCEDES**

Domicilio: **GUEMES 1456 - B° MERCANTIL , AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de abril de 2016.-Reitérese Cédula a igual tenor a la N° 6119.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 4 de diciembre de 2015.- Agréguese las copias simples acompañadas. Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 95, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañé el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** la letrada BETRIZ BRIZUELA, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (63.)FS.-**

Julia
Dra. Adriana Carolina
SECRETARIA JUD.C.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Mem
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 06/05/2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Maria A. Arias

MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PFM

Aguilares, 06 de Mayo 2016
En la fecha siendo hoy, notifique e intima del contenido de este auto al juzgado y Secretaría -
en domicilio indicado a: Señor al juzgado
Su oficio en 64 folios útiles. Informando a SS. que constituido en calle Cuernavaca de pudo
constatar que la demandada es persona
desconocida en el lugar y el N° 1456 no
figura a los ojos. Sin embargo, presente de
atenta, nota de reunión e información.



MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

139

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 673/14

Cédula N° 1039

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **MARTINEZ, PATRICIA MERCEDES**

Domicilio: **GUEMES 1456 - B° MERCANTIL , AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de abril de 2016.-Reitérese Cédula a igual tenor a la N° 6119.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 4 de diciembre de 2015.- Agréguese las copias simples acompañadas. Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 95, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** la letrada BETRIZ BRIZUELA, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (62.)FS.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

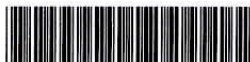
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal
Juzgado de Paz de Aguilar - Tucuman
Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 673/14

Cédula N° 1039

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOMINACIÓN

AUTOS: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **MARTINEZ, PATRICIA MERCEDES**

Domicilio: **GUEMES 1456 - B° MERCANTIL, AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de abril de 2016.-Reitérese Cédula a igual tenor a la N° 6119...- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 4 de diciembre de 2015.- Agréguese las copias simples acompañadas. Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 95, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** la letrada BETRIZ BRIZUELA, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (63.)FS.-**

Adriana Carolina
Dra. Adriana Carolina
SECRETARIA JUD.C.
JUZG. CIV. Y COM. COM. II. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

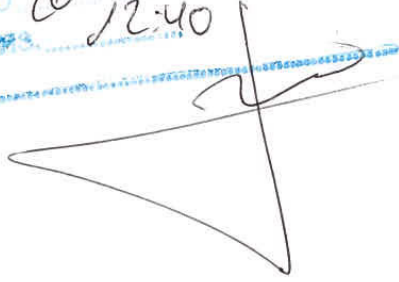
INSPECCION de JUZGADO de PAZ

DELEGACION CONCEPCION

RECIBIDO

26 04 2016
12:40

FIRMA

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. Below the signature, a large, bold 'X' is drawn with two intersecting diagonal lines.

P/Devolver

141

DEVUELVO CEDULA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA

SR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)

EXPTE: 673/14

DRA BRIZUELA GRACIELA BEATRIZ abogada patrocinante
de la parte actora a V.S respetuosamente vengo y digo:

OBJETO

Que vengo a adjuntar cedula debidamente diligenciada N°
1039.

AGREGUESE Y TENGASE PRESENTE

PROVEER DE CONFORMIDAD POR

SER JUSTICIA


BRIZUELA G. BEATRIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 1697

VI, 20 MAY 2016 09:12

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agnts copis de cédulas n° 1039


Dra. Adriana Carblina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Noml.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 23 de mayo de 2016.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción de la cédula
de notificación N° 1039.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tésala
JUG. CIV. y COM. 104. 2a. Inst.
Centro Judicial Concepción

31 MAY 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Dip Tésala
SECRETARIA JUD. C.
JUG. CIV. y COM. 104. 2a. Inst.
Centro Judicial Concepción

Comp

17

3

3

SOLICITO SE LIBRE OFICIO A LA JUNTA ELECTORAL

SR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO VS MARTINEZ PATRICIA
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE: 673/14

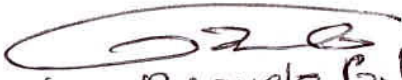
DRA BRIZUELA GRACIELA BEATRIZ abogado por la
parte actora a V.S respetuosamente vengo y digo.

OBJETO

Que atento a la dificultad de poder determinar el
domicilio de la demandada en autos **PATRICIA MERCEDES MARTINEZ DNI
16.383.770**, es que vengo a solicitar se libre oficio a la Junta Electoral para que
informe cual es el ultimo domicilio de la misma a fin de tenerla por notificada.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA


Dra Brizuela G. Beatriz
MP. 1684


Dra Carolina Casillo
SECRETARIA JUIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 05 AGO 2016 11:08
JUZ. CIV. COM. II NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 673/14.-

CONCEPCION, 17 de agosto de 2016.-

Atento a lo solicitado: Librese oficio al Juzgado Federal, Secretaría
Electoral, a fin de que informe cual es el último domicilio de la Sra. Patricia
Mercedes Martinez, DNI N° 16.383.770.- ASE

Dr. Ricardo José Esp. Tardío
JUEZ
JUR. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19 AGO 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Mariana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUR. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- ofrio

159

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00MARLLGYD

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 23 de agosto de 2016.-

OFICIO N°: 1994.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
S.....//.....D

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE: 673/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe cual es el último domicilio de la
Sra. Patricia Mercedes Martinez, DNI N° 16.383.770.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 26/08/2016 selvo firmo o
futo dectad

BRIZUELA G. BEATRIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 1697


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 1.º Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



146

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 23 de agosto de 2016.-

OFICIO N°: 1994.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL

S.....//.....D



JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE: 673/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe cual es el último domicilio de la
Sra. Patricia Mercedes Martinez, DNI N° 16.383.770.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

////cibido, hoy siete de Setiembre de dos mil dieciséis, informando que el ciudadano MARTINEZ Patricia Mercedes, M.I.N° 16.383.770, registra domicilio en Pje Guemes 1456, Aguilares, Tucumán, según consta en los archivos de esta Secretaria Electoral a mi cargo.-

S. M. de Tucumán, 07 de Setiembre de 2016.



[Handwritten signature]
ROGERIO RODRIGUEZ del BUSTO
SECRETARIO ELECTORAL

24/09

ADJUNTO OFICIO INFORMADO

SR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

EXPTE: 673/14

CARRAZANA MARCELA ESTER y demás condiciones
obrantes en autos a V.S respetuosamente vengo y digo:

OBJETO

Que atento el estado de la presente causa, vengo a adjuntar
oficio informado por el JUZGADO FEDERAL informando el domicilio de la
demandada MARTINEZ PATRICIA, cabe resaltar que es coincidente con el
denunciado en autos por la parte actora e inclusive con el que fuera
denunciado por la demandada en las distintas audiencias de mediación.

PETITORIO

1. Atento a lo mencionado téngase a la demandada por notificada.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA

Concuerdo Marcela

[Signature]
BRIZUELA G. BEATRIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 1697

VI, 16 SEP 2016 09:03

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta oficio N° 1994-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 673/14.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2016.-

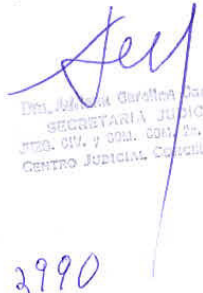
Agréguese y téngase presente el Oficio N° 1994 debidamente
diligenciado con su informe.

Atento a lo informado por el Juzgado Federal, Secretaría Electoral,
reitérese cédula a igual tenor a la N° 6119, debiendo hacer constar en la
misma que el domicilio donde deberá realizarse la notificación es el domicilio
que consta en Secretaría Electoral..- ASE


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Mariana Carolina García
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04/10/2016 se confecciono cedulas no. 3990
En fecha _____ se libró cédulas No. _____

Comp
ced.

77

148

2/ firma cedula

SOLICITO LIBRESE CEDULA DE NOTIFICACION

SR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.

JUICIO: CARRAZANA MARCELA Y OTRO VS MARTINEZ PATRICIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE: 673/14

CARRAZANA MARCELA y demás condiciones obrantes en autos a V.S respetuosamente vengo y digo:

OBJETO

Que atento a las recurrentes y frustradas notificaciones en el domicilio real que tiene la demandada en autos MARTINEZ PATRICIA MERCEDES, aporto por este medio, datos precisos de su domicilio a fin de que la misma sea notificada y pueda estar a derecho.

CASA COLOR MAIZ, ENREJADA CON MAYAS, ARBOL PLANTADO AL FRENTE EN SU VEREDA UBICADA FRENTE DE UN TALLER, ES EN PASAJE GUEMES MZNA A CASA 8 . B° MERCANTIL. AL LADO DE UNA CASA ROJA .

Para hacer mas ilustrativo el domicilio adjunto fotos y solicito que las mismas sean adjuntadas a la cedula de notificación a fin de que el agente notificador no tenga dudas de la ubicación del domicilio.

JUSTICIA

Marcelo Carrazana

NOV 23 NOV 2016 10:31

JUZG CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: (1) FOTOGRAFIA

BRIZUELA G. BEATRIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 1397
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED FROM THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
ON 10/10/1961

1961

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1961

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RECEIVED FROM THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
ON 10/10/1961

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RECEIVED FROM THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
ON 10/10/1961

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RECEIVED FROM THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
ON 10/10/1961

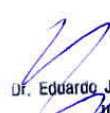
1961

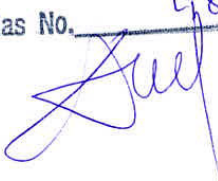
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 673/14.-

CONCEPCION, 7 de diciembre de 2016.-

Con los datos aportados respecto del domicilio de la demandada,
líbrese nueva cédula de traslado de la demanda, debiendo además adjuntar
las fotografías acompañadas a los fines de una mejor individualización del
inmueble donde practicar la notificación.- PERSONAL.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/12/2016 se confeccionó cédulas No. 4898-
En fecha 03/02/16 se libró cédulas No. 4898-


En fecha 03/02/2017 Ograpo Copias P/Resolub


 BRIZUELA G. BEATRIZ
 ABOGADA
 MAT. PROF. 1697


 Dra. Adriana Carolina Castillo
 SECRETARIA JUDIC.
 JUZG. CIV. y COM. C.A. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/02/2017 Setro Cedula N°

4898
 BRIZUELA G. BEATRIZ
 ABOGADA
 MAT. PROF. 1697



 Dra. Adriana Carolina Castillo
 SECRETARIA JUDIC.
 JUZG. CIV. y COM. C.A. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



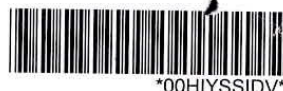
Dr. Carolina
JUDIC. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

\$36

152

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 673/14

Cédula N° 4898

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 15 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**-

Se notifica a: **MARTINEZ, PATRICIA MERCEDES**

Domicilio: **GUEMES 1456 - B° MERCANTIL , AGUILARES**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de diciembre de 2016.-Con los datos aportados respecto del domicilio de la demandada, librese nueva cédula de traslado de la demanda, debiendo además adjuntar las fotografías acompañadas a los fines de una mejor individualización del inmueble donde practicar la notificación.-

PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"

"CONCEPCION, 28 de septiembre de 2016.-Agréguese y téngase presente el Oficio N° 1994 debidamente diligenciado con su informe.Atento a lo informado por el Juzgado Federal, Secretaría Electoral, reitérese cédula a igual tenor a la N° 6119, debiendo hacer constar en la misma que el domicilio donde deberá realizarse la notificación es el domicilio que consta en Secretaría Electoral..-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"

"CONCEPCION, 4 de diciembre de 2015.-Agréguese las copias simples acompañadas. Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 95, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto,

Se Adjunta fotografías a los fines de la identificación del inmueble

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Dé cumplimiento la letrada BETRIZ BRIZUELA, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (55)FS.

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARAS

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *Dr. Mario Gustavo Fernandez*

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARAS



CEN

Oficial Notificador

Notifiqué a la persona en el domicilio indicado

Por haberlo encontrado

16383700



1800 Aguilaras 16-2-2017
Martínez, Patricia Mercedes
Patricia Mercedes Martínez

Enviado

Envío al juzgado y Secretaría de Aguilaras 16-2-2017 es una copia de la cédula de remisión.

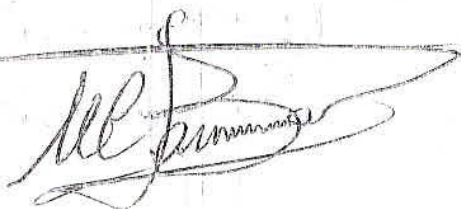
01002 01154850-R

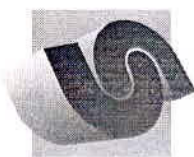
ESCRITURA NUMERO DIECISEIS (16).- PODER ESPECIAL PARA JUICIO OTORGA PATRICIA MERCEDES MARTINEZ a favor de la Doctora SILVIA ADRIANA FAIAD.- Abogada.- En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, a veintidós días de febrero de dos mil diecisiete, ante mí NORMA C. MOPTY DE BAUMANN, escribana Titular del Registro Notarial Número Treinta y Siete, comparece la señorita PATRICIA MERCEDES MARTINEZ, Documento Nacional de Identidad número 16.383.770, CUIL 27-16383770-1, nacida 12/03/1963, de nacionalidad argentina, quien manifiesta ser soltera, hija de Roberto Martinez y de Olga del Carmen Lobo, domiciliada en Pasaje Güemes 1.456, Barrio Mercantil de la ciudad de Aguilares, departamento Río Chico de esta provincia; mayor de edad, quién acredita identidad en los términos del Art. 306, inc. a) del Código Civil y Comercial vigente, conforme DNI que tengo a la vista y en fotocopia agrego a la presente doy fe.- Expone que confiere PODER ESPECIAL PARA JUICIO a favor de la doctora SILVIA ADRIANA FAIAD, M.P. 2531 en el Colegio de Abogados de Tucumán y M.P. 170 en el Colegio de Abogados del Sur, abogada de esta provincia, para que en su nombre y representación comparezca ante el Juzgado Civil y Comercial Común Segunda Nominación, Centro Judicial Concepción Tucumán, con facultades suficientes para actuar en los autos caratulados "CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) Expte. N° 673/14.- A esos efectos faculta a la nombrada apoderada para intervenir en mediaciones preliminares voluntarias, en las obligatorias, recusar con o sin causa al mediador y notificarse de la asignación del juzgado; remitir el formulario intervenido al mediador; concurrir a las audiencias, aducir pruebas, proponer terceros, pedir prorrogas de plazos; celebrar acuerdos suscribiendo los mismos y toda la documentación requerida y efectuar todas las diligencias necesarias y demás actos previstos por la Ley provincial N° 7844, su decreto reglamentario N° 2960/09, Ley provincial N° 8482 y acordada N° 455/10, y/o la legislación vigente en las jurisdicciones que corresponda.- Asimismo para comparecer ante el Tribunal Judicial interviniente de primera y de instancias superiores presentando escritos, escrituras, testigos y otros justificativos necesarios; entable

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - L.O. 170
No. 170 - L.O. 170 - FO 05

N 01154850
CE UN UN CI CU OC CI CE

y conteste demandas, reconveniciones y tercerías; prorrogue o decline de jurisdicción, preste y exija juramentos, cauciones y declaraciones, ponga y absuelva posiciones, asista a audiencias, celebre aneglos, labre y firme actas, proponga y nombre peritos, formule protestas y protestos, recuse, revoque, tache, apele, desista, pida, conceda o rechace quitas o esperas, daciones en pago, fianzas y otras cauciones; deduzca las acciones posesorias y petitorias necesarias para defender y asegurar derechos de propiedad; proponga, acepte o rechace convenios, acreedores, avalúos y particiones; solicite reconocimientos de firmas y cotejo de letras, embargos, secuestros, inhibiciones y sus levantamientos, venta en remate y adjudicación de los bienes embargados; desalojos, lanzamientos, la quiebra de sus deudores; produzca informaciones, haga declaraciones ratificaciones y rectificaciones; transe en toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables compondores otorgando las escrituras del caso; y en fin para que efectúe todos los actos y diligencias que sean necesarios a los efectos del cumplimiento del presente mandato.- Leída que le es conforma su contenido y firma por ante mí, escribana autorizante que doy fe.- Un sello de Protocolo Notarial Serie M número 01030912.- PATRICIA M. MARTINEZ DNI 16383770, ante mí NORMA C. MOPTY DE BAUMANN, está mi sello, CONCUERDA CON SU MATRIZ, que pasó ante mí en el Protocolo del Registro a mi cargo, la que fue repuesta con el sellado de Ley.- CONSTE.- Para la apoderada expido este Primer Testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Un sello de Actuación Notarial serie N número 01154850.-





**SEGUROS
RIVADAVIA**

Condiciones Particulares

ASEGURADO MARTINEZ PATRICIA MERCEDES

MATRICULA 1874308.1

DOMICILIO PJE GUEMES 1456

P 7542.4

(4152) AGUILARES TUCUMAN

50-0-07542-07542-27

Entre **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** (en adelante "el Asegurador") y el solicitante (en adelante "el Asegurado") se conviene en celebrar un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares que se adjuntan y forman parte de la presente póliza. La presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor y una Cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el Asegurado conforme a la Res. de SSN N°35864.

Póliza aprobada por SSN. Expediente 3260 - Proveído 8465 - 06/12/1947 - Resolución 36100 y modificatorias - 19/09/2011.

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO 07/512377

VIGENCIA

EMISION 09/10/2012 desde las 12 hs. del 27/10/2012 hasta las 12 hs. del 27/04/2013 DIAS DE VIGENCIA 182

LUGAR DE EMISION: La Plata Renovación de Póliza: 07-02-466097-000

OBJETO DEL SEGURO

PICK-UP CLASE A SEDAN MODELO: 2012 COD.SEG.: 825a01502dbe5f51b7

MARCA: CHERY TIGGO 2.0 4X4 LUXURY

MOTOR: SQR484FFFAK052* CHASSIS: LVVDD14B7BD028323

PAT.: LGV217 USO: PICK UP A PARTICULAR

Condiciones Generales: SO-RC 01.1 CG-RC 01.1 CG-RC 02.1 CG-RC 03.1 CG-RC 04.1 CG-RC 05.1 CG-DA 01.1 CG-DA 02.1 CG-DA 04.2 CG-IN 01.1 CG-IN 02.1 CG-IN 03.2 CG-IN 04.2 CG-RH 01.1 CG-RH 02.1 CG-RH 03.2 CG-RH 04.2 CG-CO 01.2 CG-CO 02.2 CG-CO 03.1 CG-CO 04.1 CG-CO 05.1 CG-CO 06.2 CG-CO 07.1 CG-CO 08.1 CG-CO 09.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1

Clausulas Adicionales: CA-CC 04.2 CA-CC 07.1 CA-CC 09.1 CA-CC 11.1 CA-CC 01.1 CA-CC 02.1 CA-CC 03.1 CA-CC 06.1 CA-CC 08.1 CA-CC 14.1 CA-CC 15.1 CA-DA 01.1 CA-DA 02.1 CA-DI 03.1 CA-DI 08.2 CA-RC 02.1 CA-RC 05.1 CA-RC 05.2 CA-RH 05.1 CO-EX 02.1 CO-EX 03.1 CO-EX 04.1 CO-EX 05.1 CO-EX 06.1 CO-EX 07.1 CO-EX 08.1

(1) PRIMA PURA

PRIMA ⁽¹⁾

1135,53

(2) CARGO FINANCIERO

RECARGOS ⁽²⁾

111,85

RECARGOS ADMINISTRATIVOS

(3) TASA S.S.N.

0,60%

I.V.A.

21,00%

INTERNOS

0,10%

TASA S.V.

1,00%

SELLOS

1,00%

SUBTOTAL

1247,38

C.S.

233,00

IMPUESTOS Y TASAS ⁽³⁾

528,62

DJ. INSC. 20239

FORMA DE PAGO: 6 CUOTAS - 1ER. VENC.: 27/10/2012

PREMIO \$

1776,00

COD. PAGO ELECTRONICO BANELCO: 0702512377000000

PRODUCTOR: LUNA LILIANA PATRICIA MAT.: 66476

TNA: 21,0% - TEA: 23,120% - (Tasa calculada sobre vigencia anual con pagos mensuales)

Se hace constar que de acuerdo a lo establecido por la Res. N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de esta póliza quedará condicionado al pago total o parcial del premio en los términos establecidos en la Cláusula de Cobranza respectiva incluida en las Condiciones Particulares de la presente. Quedan excluidos los seguros de Caución y Granizo.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al Teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

ADVERTENCIA: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda, según las circunstancias del caso.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora

Rosana Ibarrart
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Condiciones Particulares

PAGINA 2

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/512377

Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosrivadavia.com, ingresando al sistema de Autogestión para Asegurados.
Imprima solo la documentación necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

Localidad de Riesgo: (4152) - AGUILARES - TUCUMAN

Riesgos Cubiertos y Valores Asegurados

CG-RC 01.1	Responsabilidad Civil Seguro Voluntario		
	Riesgo Cubierto - Suma máxima por Acontecimiento	\$	3.000.000.-
CG-DA 04.2	Daño Total	\$	125.000.-
CG-IN 03.2	Incendio Parcial	\$	125.000.-
CG-IN 04.2	Incendio Total	\$	125.000.-
CG-RH 03.2	Robo o Hurto Parcial	\$	125.000.-
CG-RH 04.2	Robo o Hurto Total	\$	125.000.-

CA-CC 04.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado.

Ajuste Automatico: 20 %.

CA-CC 07.1 Transferencia de Derechos a Acreedores Prendarios.

Acreedor Prendario: AUTOMA S.A.

CA-CC 09.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo, deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 01.1 Titularidad del dominio

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 02.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

Riesgo Cubierto: MUERTE Suma Asegurada: \$6.000.-

Riesgo Cubierto: INVALIDEZ PERMANENTE Suma Asegurada: \$6.000.- (*)

(*) La proporción que corresponde al grado de invalidez.

Rosana Ibarrart
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Condiciones Particulares

PAGINA 3

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/512377

CA-CO 03.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

Riesgo Cubierto: MUERTE

Suma Asegurada: \$2.500 por persona.-

CA-CO 08.1 Sistema CLEAS

Es un Sistema por el cual el Asegurado que tenga un choque con otro vehículo únicamente, con cobertura vigente y al día en otra de las Aseguradoras participantes del Sistema y, no resulte responsable del mismo, según el convenio, Seguros Rivadavia se encarga de solucionar su siniestro.

A la fecha las Aseguradoras adheridas son: Allianz, El Comercio, HSBC Seguros, La Segunda, Mapfre, Río Uruguay, Rivadavia, Sancor, San Cristóbal y Liberty.

Cleas no tiene ningún costo adicional para los Asegurados.

Los siniestros que están excluidos de este Sistema son:

- Vehículos asegurados en la misma empresa.
- Motos, máquinas agrícolas, casas rodantes sin propulsión propia, acoplados, semiremolques, y vehículos de mas de 9 toneladas de peso bruto total.
- Siniestros con lesiones y/o muertes.
- Cuando haya daños ajenos al siniestro entre los 2 participantes.
- Daños materiales mayores a \$30000.

La Cláusula completa y el Reglamento del Sistema pueden consultarse en las páginas: www.seguosrivadavia.com o www.cleas.com.ar

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

1) 300 kms.-

2) 12 servicios.- (Tope 1 por mes).-

Rosana Ibarrat
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Condiciones Particulares

PAGINA 4

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/512377

CA-DA 01.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo.

La suma a indemnizar queda limitada al 10% del valor asegurado con un máximo de \$10.000 por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

CA-DA 02.1 Daños parciales sin franquicia.

a) y b) Cerraduras y cristales laterales hasta la suma asegurada del vehículo.

c) En la luneta y/o en el parabrisas, hasta la suma máxima de \$3.500 por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

CA-DI 03.1 Franquicia Mínima e Invariable.

Franquicia por Incendio: \$ 2.500.-

Franquicia por Daños: \$ 2.500.-

CA-DI 08.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo.

Suma asegurada \$3.000 por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$200.000.-

b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$200.000.-

c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$200.000.-

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos.

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$200.000.-

b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$200.000.-

c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$200.000.-

CO-EX 02.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur).

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 03.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 04.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

CO-EX 05.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 06.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

CO-EX 07.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 08.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

Rosana Ibarrart
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

Condiciones Particulares

PAGINA 5

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/512377

Beneficios que exceden la cobertura contratada

- * Reposición de equipos de GNC por robo o hurto, sin descuento por desgaste.
- * CA-RH 05.1 Cobertura de las Cubiertas. Reposición ilimitada por Robo y/o Hurto.
- * CA-CC 11.1 Indemnización de un vehículo 0km.
- * Reposición por robo o rotura de antena (sin limite).
- * Gastos de Gestoria por Robo y Destrucción (hasta \$300).
- * Asesoramiento para formalizar Reclamos Administrativos ante aseguradoras colegas.
- * Mayores Beneficios en Asistencia al vehículo (consulte condiciones de prestación).

Rosana Ibarra
Gerente General

159

NASTIF 50 mg

41967 雄 黑脚 0-51794-70-5

1. Responsibility to

INTRODUCTION

THE FIRST 3 CONCEPTIONS

CAJERO: JANIN MARTA LOURDES

CAJA: 249 FECHA: 10/03/17 Hora: 12:17:57

Nro de Control Caja: 61028767

Importe cobrado.....

34,00

- PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

. CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO

Fuero: *

Juz. Civil y Comercial n.º 2

Expte. Nro/Año:

 $\text{00000000000000000000}$

Codigo de Fuero:

Nro. Cmppte.....:

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intercanbiado por el Cajero.

References



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 65634

Letrado:

Juicio:

Nº de Expediente

DRA. LILIANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 200.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

1950

1950

1950

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL**N° A 1474766**

ABOGADO / PROCURADOR:

Silvia A. Fried.-

MATRÍCULA N°:

170

JUICIO:

CORRAZONA, TARGEMBA E. Y OT. C/ MARTINEZ, PABLO H. Y OT. S/DANOS

JUZGADO:

Civil y Comerson

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

380-

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

160-

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

540

SON PESOS:

Cinientos Cuarenta.-

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO



L

CONTESTO DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "CARRAZANA, MARCELA ESTER Y OTRO c/ MARTINEZ, PATRICIA MERCEDES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 371/13.- 673/14

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro local, con domicilio - a efectos del art. 15 Ley 2199- en calle Italia N° 1.397, de esta ciudad y Ad-Litem en casillero de notificaciones N° 352, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

Conforme consta en copia de Escritura de Poder Especial para juicios que adjunto, soy apoderada de **PATRICIA MERCEDES MARTIEZ, DNI 16.383.770** y demás condiciones personales que constan en la misma. Declaro que es copia fiel del original y que es un mandato en vigencia, firmando al pie para constancia.

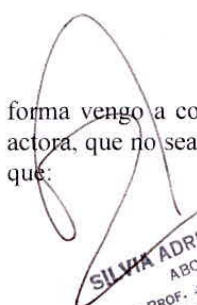
En tal carácter me apersono y solicito intervención de ley.

II.- CITO EN GARANTIA

En razón que mi mandante Martínez, Patricia, al momento del hecho había celebrado un contrato de seguro, cuya Póliza N° 07/02/512377, que adjunto del vehiculo involucrado en el presente hecho, en tiempo y forma vengo a **CITAR EN GARANTIA** a **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.** con domicilio en 9 de Julio N° 745, de San Miguel de Tucumán, a fin se apersona a estar a derecho y deduzca las defensas que considere.

III.- CONTESTO DEMANDA:

Por expresas instrucciones de mi mandante, en tiempo y forma vengo a contestar demanda, negando los hechos y derecho alegado por la actora, que no sean de expreso reconocimiento en este responde. En especial niego que:


SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO M - FO 05

* Mi mandante deba la suma reclamada de \$214.350.- ni ninguna otra.

* Mi mandante sea la protagonista del accidente. Y niego se haya interpuesto en la trayectoria del automóvil en forma imprudente, como lo alegan.

* Mi mandante firmara y se comprometiera a afrontar gastos alguno como lo alegan.

* Sean veraces las lesiones descriptas de la víctima por desconocerlas.

* Sea cierto la víctima fuera privada de transcribir los detalles del accidente y que haya habido connivencia policial. Téngase presente que de la demanda surge pérdida de conocimiento de la víctima.

* Sea veraz que la víctima no haya tenido atención médica ajustada a las circunstancias y que las lesiones descriptas a consecuencia del hecho en examen provocaron su muerte. Hago notar el hecho se produjo el 07-01-13 y falleció la víctima el 19-06-14. Los actores no acreditan debidamente que la causa de muerte sea a consecuencia del hecho en examen.

* Sea procedente y conforme a derecho el reclamo de los hijos (actores en autos) por Daño Moral, tal los términos de la demanda ya que hacen referencia al "daño moral provocado por el accidente a la víctima". Hacen referencia a un grave daño a la integridad psicofísica de Julia del V. Córdoba y sufrimiento padecido por esta en vida. Negamos por desconocer los mismos.

* La víctima no pudo soportar gastos de medicamentos, de especialistas médicos.

* Sea procedente y conforme a derecho el reclamo de \$14.350.- en concepto de gastos materiales y médicos indicados. Niego gastos de traslados y de enfermeras. La actora no acredita los mismos.

- **NIEGO validez y autenticidad** a la documentación adjuntada por la actora, que no sea de expreso reconocimiento en este responde

-Niego que corresponda el **derecho y la jurisprudencia** invocada en autos.

- **Me OPONGO** a la presentación o agregación de cualquier otra instrumental no adjuntada ni indicada en la demanda, aun por cualquier otro medio de pruebas, (por ejemplo Informes), de conformidad a lo prescripto por el Art. 286 Procesal.

IV.- LA VERDAD DE LOS HECHOS

El hecho se produjo de manera distinta a la narrada por la actora. Mi mandante se dirigía en su camioneta por avenida Belgrano, Aguilares y al cruzar la Ruta fue violentamente impactada en su lateral por el automóvil en el cual viajaba la madre de los actores, sin el uso del cinturón de seguridad reglamentario exigido por ley y sin compañía a pesar de su edad avanzada y delicado estado de salud. Circunstancia todas estas que influyeron en las lesiones que dicen haber sufrido su madre.

Mi mandante desconoce la connivencia policial alegada por los actores en su demanda, siendo poco creíble, ya que estos actúan de oficio como es de práctica antes los accidentes de tránsito con personas -víctimas- lesionadas. Como asimismo, destaco, que la causa penal caratulada "Martínez, Patricia Mercedes y Otros s/ Lesiones Culposas", tramitada en la Fiscalía Penal de Instrucción IIa. Nom. de este Centro Judicial, la cual no pudo ser compulsada porque en fecha 02-07-15 el **Fiscal resolvió ARCHIVAR la causa (paquete 894) a pedido expreso de la víctima -madre de los progenitores** y por la conducta contradictoria de la misma que en definitiva determino la consideración de la no culpa de mi mandante en el hecho en examen. Si resalto la declaración 1ª de la víctima del 05-08-2013, copia adjuntada con la demanda: "del impacto" me golpeó la barbilla, me volaron dos dientes y no perdí el conocimiento". Lesiones distintas a las narradas por los actores en la demanda.

En definitiva y sin perjuicio de lo expresado precedentemente, de las mismas copias adjuntadas en la demanda de la causa penal surge que el auto en el cual se trasladaba junto a otras personas era un "auto pirata", contradiciéndose a lo expresado por los actores, y que esta Sra. fue trasladada en ambulancia hacia el Hospital de Aguilares. Es decir fue atendida en forma seguida al hecho.

Asimismo, los actores no acreditan en autos, que la causa del fallecimiento de su madre, lo que ocurrió un año y medio después del hecho, haya sido a consecuencia del hecho y exclusivamente por este. Téngase presente que tampoco acreditan que su madre, víctima, haya efectuado reclamo alguno en vida, por los daños haber sufrido a consecuencia del siniestro en examen.

De la documentación adjuntada con la demanda se desprende, que no es real la carencia de recursos de la víctima para su atención médica, puesto que tenía Obra Social "Subsidio de Salud" y era atendida por FRESNUI MEDICAL CARE ARGENTINA S.A. (Centro de Hemodiálisis).

En otras palabras, la Sra. madre de los actores, en vida no realizó reclamo alguno, por el hecho en examen, seguramente porque su deterioro ya venía por su enfermedad -diabética con realización de diálisis tres veces a la semana-, avanzada edad, falta de cuidados, etc. y no por consecuencia del accidente de autos. Entre este y el resultado alegado no existe nexo causal y en consecuencia tampoco existe el nexo causal entre la conducta de mi mandante y el fallecimiento de la Sra. madre de los actores o el daño alegado por estos, quienes CARECEN DE la legitimación necesaria y del derecho para el reclamo de autos.

Negada la culpabilidad niego la responsabilidad de mi mandante en el hecho de autos.

SILVIA ADRIANA FAJAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO R. - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

RESPECTO AL DAÑO MORAL:

La doctrina científica es pacífica al sostener que el resarcimiento por daño moral es resarcitorio, porque procura compensar o **satisfacer el daño sufrido por el afectado**, mitigando en alguna medida el daño que este sufriera; por lo que V.S. condenara a pagar debiendo ser lo necesario, apreciando rigurosamente determinadas pautas como ser: la participación que tuvo la víctima en el hecho, las circunstancias y condiciones social, familiar, económica de la misma, lesiones sufridas, edad, y especialmente el no respetar las normas de tránsito por no haber usado el cinturón de seguridad al momento del hecho.

Debe tenerse presente que el daño moral, se caracteriza fundamentalmente por ser extrapatrimonial, aunque su reparación sea pecuniaria.

En el caso que nos ocupa, la exigencia de la prueba del daño resuelta esencial a los fines de considerar la procedencia de la indemnización. El art. 1067 C.C. prescribe que no habrá ilícito presumible a los efectos del Código, si no hubiese daño causado (Llambias, Tratado Obligaciones, Tomo I, Nro. 248 y ss.

Los actores, tal demandan en autos y como se trabara la litis, reclaman **DAÑO MORAL** por las lesiones sufridas, depresión, etc., al decir de ellos, sufrida por su madre, siendo ellos solo receptores de su sufrimiento. Tal lo reclamado **NO RECLAMAN EN NOMBRE PROPIOS NI POR SUS PROPIOS SUFRIMIENTOS**. Dicho reclamo es improcedente toda vez que es un daño alegable por la propia víctima y no por sus herederos. Si cabía el reclamo "iure proprio" por el fallecimiento de la madre a consecuencia del hecho en examen, pero así no surge de la demanda del rubro.

RESPECTO AL DAÑO EMERGENTE -daño material y gastos médicos-

A fin de definir el daño emergente, es el que se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que incurre con ocasión del daño. Son los gastos ocasionados, o que se vayan a ocasionar como consecuencia del evento y que el perjudicado o tercero tuvo o tiene que asumir. Estos daños existen en la medida en que se acrediten a través de los correspondientes comprobantes de gastos. En autos se alega gastos sin la especificación al respecto y sin que se acrediten que fueron a consecuencia exclusiva del hecho.

Igualmente este reclamo no es procedente, debió reclamar la propia víctima, porque por su naturaleza jurídica este rubro es un reintegro y no una indemnización.

Téngase presente que me opongo a toda presentación de documentación que acredite al respecto, aun por cualquier otro medio probatorio (art. 279 Procesal), por extemporáneo, toda vez que al momento de interponer la demanda ya conocía o al menos lo podía indicar respecto a los mismos.

V.- PETITORIO: por lo expuesto, pido:

1) Me tenga por presentada por PATRICIA MERCEDES MARTINEZ, por parte en el carácter invocado y constituido domicilio legal.

2) Se provea lo peticionado en el acápite II.- del presente escrito y se tenga por presentada la Póliza de Seguros y por citada en Garantía a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, en el domicilio denunciado 9 de Julio 745 San Miguel de Tucumán.

3) Se tenga por formulada la OPOSICION de agregación de cualquier prueba instrumental por parte de la actora, aun por vía de cualquier medio probatorio (art. 279 Procesal, Ley 6176).

4) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma y se rechace la misma con costas

SERA JUSTICIA


SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H - FO 17
No. 170 - L9 01 - FO 05

LU, 13 MAR 2017 08:51

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia N° 19586710, bono ley //
// 6023, bolita ley 6059, copia p/hojado en 8fs //
// copia simple en (6)fs, Adjunta doc original //
// Poder E special p/ juicio escritura N° 16 en (1)fs. -


MARIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. 2º. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 673/14

CONCEPCION, 15 de marzo de 2017.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a la letrada SILVIA A. FAIAD, como apoderada de "PATRICIA MERCEDES MARTINEZ", en mérito al Poder Especial para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

De la Citación en Garantía: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-

Dé cumplimiento la letrada SILVIA A. FAIAD, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Cédulas

63

En fecha 22/02/2017 se confeccionó cédulas No. 514

En fecha 20/05/2018 se libró cédulas No. 514

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
2018, CIVIL, COM. 1er. 2o. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/4

166

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 673/14

Cédula N° 514

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: BRIZUELA BEATRIZ

Domicilio: CASILLERO 95

PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de marzo de 2017.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a la letrada SILVIA A. FAIAD, como apoderada de "PATRICIA MERCEDES MARTINEZ", en mérito al Poder Especial para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Por contestada demanda en término.-Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-De la Citación en Garantía: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-Dé cumplimiento la letrada SILVIA A. FAIAD, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artitulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18.)FS.-

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUS. CIV. Y COM. 1ª y 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador



673/14-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUFGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA CARPAZANA MARCELA ESTER Y
OTRO C/MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS

INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS

Nº de Exp.673/14-11

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

ASF

ref.
Para firma ceddo

167

SOLICITA BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE II NOMINACION.-

JUICIO: "CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-

EXPTE 673/14.-

CARRAZANA MARCELA ESTER, Argentina, mayor de edad, DNI N° 22.237.975 con domicilio en BARRIO 40 viviendas MANZANA A CASA N° 1, de la localidad de Santa Ana, Departamento Rio Chico, provincia de Tucumán, y constituyendo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 95, a V.S. por derecho propio digo, y pongo en su conocimiento en carácter de DECLARACION JURADA:

1.- Declaro bajo juramento que carezco de recursos económicos para solventar los gastos que demanda el presente juicio, es por ello que vengo solicitar se me otorgue el Beneficio para Litigar sin Gastos" en los autos del rubro, en razón de encontrarme comprendida, en las disposiciones del art. 3 de la Ley 6314.-

2.- A tal fin y en cumplimiento de lo requerido por el Art. 5 de la citada ley, declaro bajo Juramento la veracidad de los siguientes datos:

- NOMBRE Y APELLIDO: MARCELA CARRAZANA.-
- D.N.I. N° 22.237.975-
- DOMICILIO REAL: B° 40 VIVIENDAS MANZANA A Casa N° 1, de la localidad de Santa Ana, departamento Rio Chico, provincia de Tucumán.-
- ESTADO CIVIL: SOLTERA.-
- PROFESION: desempleada.-
- PERSONAS A CARGO, GRADO DE PARENTESCO Y CARÁCTER DE LA CUSTODIA: 1 hija .-
- BIENES INMUEBLES, AUTOMOTORES U OTROS BIENES: NO POSEO.-
- PROCESOY LETRADO: DAÑOS Y PERJUICIOS. DRA BRIZUELA GRACIELA BEATRIZ.

3.- Declaro bajo juramento que no tengo ingresos mensuales, ya que mi actividad consiste en desocupado.-

3.- Declaro bajo juramento que no tengo ingresos mensuales, ya que mi actividad consiste en desocupado.-

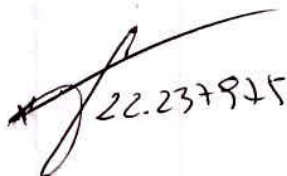
4.- Asimismo solicito se libre oficio a:

- ✓ Registro Inmobiliario de la provincia.-
- ✓ Dirección General de Rentas de la provincia.
- ✓ Dirección General de Rentas. Sección Automotor.
- ✓ Jefe de Policía de la localidad de Santa Ana, departamento Rio Chico, provincia de Tucumán.

5.- Solicito por lo tanto que, previo dictame Fiscal, dicte S.S. Resolución concediéndome el pertinente certificado para litigar sin Gastos.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA.-

 22.237925



BRIZUELA G. BEATRIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 1697

LU, 15 FEB 2016 11:29

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZB. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 23 de febrero de 2016.-

Por iniciado Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos: Tramitase el mismo por cuerda separada.-

Concédase un plazo de noventa días para la obtención del mismo, bajo apercibimiento de Ley; en consecuencia: Líbrense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.-ASE

Dr. Eduardo José Esp. Martínez
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 FEB 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp-
- oficos

(185)

768

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00HAZYXIMU

Concepción, 2 de marzo de 2016.-

OFICIO N°: 3647.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S _____ / _____ O

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION), Expte. N°:
673/14-I1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que **INFORME** sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: Marcela Carrazana, con DNI N° 22.237.975, soltera, domiciliada en Barrio 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1 de la Localidad de Santa Ana, Dpto Río Chico, Prov. de Tucumán.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314. BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** ASE

Saludo a Ud. Atte..-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ge. Pedro 1

170

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 2 de marzo de 2016.-

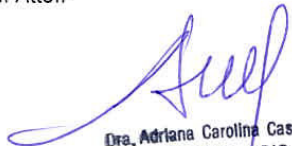
OFICIO N°: 3648.-

AL JEFE DE POLICIA
CON JURISDICCION EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA
S _____ / _____ O

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION) (EXpte. N°
673/14-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que **INFORME** sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo la Sra. Marcela Carrazana, con DNI N° 22.237.975, soltera, domiciliada en Barrio 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1 de la Localidad de Santa Ana, Dpto Río Chico, Prov. de Tucumán.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314. BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C..- ASE**

Saludo a Ud. Atte..-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

9

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00HGYWJZYT

Concepción, 2 de marzo de 2016.-

OFICIO N°: 3649

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION) (EXPT. N°
673/14-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre la existencia de inmuebles que se registren a nombre de Marcela Carrazana, con DNI N° 22.237.975, soltera, domiciliada en Barrio 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1 de la Localidad de Santa Ana, Dpto Río Chico, Prov. de Tucumán.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** ASE

Saludo a Ud. Atte..-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
2º CIV. y COM. COM. 2ª. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00ZDWYTKIS

Concepción, 2 de marzo de 2016.-

OFICIO N°: 3650.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECCIÓN AUTOMOTORES
S _____ / _____ O

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION) (EXPTE. N°
673/14-11).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que **INFORME** sobre los automotores que se registren a nombre de Marcela Carrazana, con DNI N° 22.237.975, soltera, domiciliada en Barrio 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1 de la Localidad de Santa Ana, Dpto Río Chico, Prov. de Tucumán.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.- ASE**

Saludo a Ud. Atte..-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/03/2016 Felwo Oficio N°

3647 /3648 /49 /50

BRIZUELA G. BEATRIZ
~~ABOGADA~~
MAT. PROF. 1897



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JESUS RV. Y CD - 104 Pa. Mont.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Esp. Oficio

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00HAZYXMU

Concepción, 2 de marzo de 2016.-

OFICIO N°: 3647.-

AL SR. DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMÁN
SECCIÓN INGRESOS BRUTOS
S _____ / _____ O



JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION), Expte. N°:
673/14-I1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que **INFORME** sobre los negocios y/o actividades lucrativas que se registren a nombre de: Marcela Carrazana, con DNI N° 22.237.975, soltera, domiciliada en Barrio 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1 de la Localidad de Santa Ana, Dpto Río Chico, Prov. de Tucumán.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314. BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.-** ASE

Saludo a Ud. Atte..-

Adriana Carolina Casillo
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 16 de Marzo de 2016

REF.: **CARRAZANA MARCELA**
D.N.I.: **22237975**
OFICIO N°: **3647**

Atento a lo formulado precedentemente, cúmplame en informara a Ud., que en los registros existentes en esta **DIRECCION GENERAL DE RENTAS NO FIGURA** inscripto para el pago del impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS la persona ó Razón Social cuyos datos se solicitan.

La información es parcial, en razón de no estar habilitado el archivo de legajos.-

Quedan a salvo los derechos del Fisco, por impuesto no pagados, no declarados y/o no determinados.-----

Información proporcionada s/registro manuales y y Computarizados al año 2016 -----

No se dispone de la información correspondiente al año 1991 por problemas en el sistema computarizado.-----

L.C. MONICA EMILIA RODRIGUEZ
JEFA DE DIVISION CONCEPCION
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

JU, 17 MAR 2016 11:25

JUZ. CIV. COM. II NOM.

seguir con Oficio N° 3647 en (2) p -

Exp. Oficio

175

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 2 de marzo de 2016.-

OFICIO N°: 3650.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SECCIÓN AUTOMOTORES
S _____ / _____ O



JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO. C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION) (EXPTE. N°
673/14-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que **INFORME** sobre los automotores que se registren a nombre de Marcela Carrazana, con DNI N° 22.237.975, soltera, domiciliada en Barrio 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1 de la Localidad de Santa Ana, Dpto Río Chico, Prov. de Tucumán.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.**- ASE

Saludo a Ud. Atte.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONCEPCION, 16 de Marzo de 2016

REF.: CARRAZANA MARCELA

D.N.I./CUIT: 22237975

OFICIO N°: 3650

DPTO. RECAUDACION - DIVISION AUTOMOTORES Y RODADOS.

Atento al requerimiento precedente, cumpleme en informar que la persona mencionada **SI REGISTRA** Inscripción para el pago del **Impuesto a los AUTOMOTORES Y RODADOS**.

CHAPA NRO	TIPO MARCA Y MODELO	NRO MOTOR	OBSERV.
JXG088	FORD - ECOSPORT 2.0L	CJ91B8677201	2011

Cabe destacar que el Organismo idóneo para evacuar esta consulta es el **REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR**.

LA MONICA EMILIA RODRIGUEZ
JEF. DIVISION AUTOMOTORES Y RODADOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
GOBIERNO DE TUCUMAN

JU, 17 MAR 2016 11:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Segun Oficio N° 3650 en (2) p. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/
INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN
MEDIACION).-

CONCEPCION, 21 de marzo de 2016.-

Agréguese Oficios N° 3647 y N° 3650 diligenciados con su informe en
1 fa. cada uno y téngase presente.- ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 MAR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8 Y

87

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 11774
16/03/2016 10:22:46



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00HGYWJZYT

Concepción, 2 de marzo de 2016.-

OFICIO N°: 3649

AL SR. DIRECTOR
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O



JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION) (EXPTE. N°
673/14-11).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil
y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina
Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre la
existencia de inmuebles que se registren a nombre de Marcela Carrazana, con DNI N°
22.237.975, soltera, domiciliada en Barrio 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1 de la Localidad
de Santa Ana, Dpto Río Chico, Prov. de Tucumán.- **SE HACE CONSTAR QUE LA
PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO. POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA
OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN
GASTOS.- LEY 6.314. BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS.
42 Y 354 C.P.C.C.** ASE

Saludo a Ud. Atte..-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

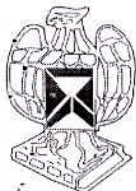
100

100

100

100

100



Dirección del Registro Inmobiliario de Tucumán

Informe de búsqueda en Índice de Titulares de Dominio en formación

179

CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS

Matrícula Registral: - /	Apellido o Razón Social:	Documento de identidad: 22237975
Padrón Inmobiliario:	Nombre:	Cuit/Cuil/Cdi: - -
Matrícula Registral: - /	Apellido o Razón Social: CARRAZANA	Documento de identidad:
Padrón Inmobiliario:	Nombre: MARCELA	Cuit/Cuil/Cdi: - -

Silvia María Gómez
INSECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

Firma y Sello

Cantidad de Fojas: 1

Código de Impresión



004244647532

La Presente búsqueda pertenece al nº de entrada: 11774/2016

Página 1 de 1

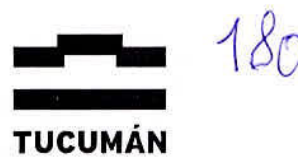
Fecha y Hora de Impresión: 17/03/2016 11:24:28

Realizo la búsqueda: SILVIA

NOTA: Se deja constancia que el índice de Titulares de Dominio en formación se encuentra en permanente cambio y los datos consignados en el presente documento reflejan el estado del mismo en fecha y hora indicada, según el criterio de búsqueda ingresado.

13

DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

San Miguel de Tucumán, 17 de Marzo de 2016

Al Sr.

Juzgado Civil y Comercial Común 2a Nom.

Su Despacho

Ref.: ingreso n° 11774 /2016 :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder a la solicitud de referencia y en tal sentido le informo:

No se registran bienes inmuebles a nombre de la persona que se solicita

La información fue obtenida según búsqueda realizada en Índice de Titulares de Dominio en formación por nombres y apellidos completos y/o antecedente dominial y/o DNI y/o padrón si lo hubiese.

Atte.-

ML 23 MAR 2016 08:59

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Informó: sg

EXPTE 171/62
Cmto Sto Ana

181

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00ZDHS LQLI

Concepción, 2 de marzo de 2016.-

OFICIO N°: 3648.-

AL JEFE DE POLICIA
CON JURISDICCION EN LA LOCALIDAD DE SANTA ANA
S _____ / _____ O



JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION) (EXPTE. N°
673/14-I1).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que INFORME sobre el domicilio, medios de vida y personas que tuviere a su cargo la Sra. Marcela Carrazana, con DNI N° 22.237.975, soltera, domiciliada en Barrio 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1 de la Localidad de Santa Ana, Dpto Río Chico, Prov. de Tucumán.- **SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES LIBRE DE DERECHO, POR SER LA MISMA TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.- LEY 6.314, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ARTS. 42 Y 354 C.P.C.C.- ASE**

Saludo a Ud. Atte..-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTA DE INFORMACION SUMARIA AMBIENTAL

En la Localidad de Santa Ana, departamento Rio Chico, Pcia. De Tucuman a los 23 dias del mes de Marzo del año 2006, siendo horas 10:20, el funcionario de policia que suscribe, labro la presente a los fines de documentar lo siguiente: que conforme a lo ordenado oportunamente mediante oficio n° 3648, procedente de Juzgado Civil y Penal - C.J. Concepcion a cargo de Dna. Amanda Cardero Castillo Secner en la causa INF. S.A. DE PROPIEDAD, esta instruccion se traslado a Pº 40 UVIOT de esta localidad de Santa Ana con el objeto de entrevistar a vecinos del lugar y asi confesionar la presente informacion sumaria ambiental sobre MORAL MEDIOS DE VIDA, PERSONAS A CARGO Y DOMICILIO del ciudadano Coranorh Marcelo EREN, domiciliado en Pº 40 UVIOT nro A Casa nro 2, una vez allia se logro entrevistar a los vecinos de nombre DELGADO Rosmar Del Valle, de 41 años de edad, profesion Psicologo, D.N.I. N° 24.187.905 estado civil Soltero domiciliado en Lot 8 Sta Ana, al ciudadano/a BARRON JUNT Hugo, de 36 años de edad, D.N.I. N° 27.341.691 estado civil Casado, profesion Psicologo, con domicilio en Pº Colegial a quienes en este acto se les pregunta si conocen a Coranorh Marcelo EREN, cuales son sus medios de vida, economicos y personas a cargo y domicilio en donde vivie, RESPONDIENDO: Que si conocen a esta persona por ser vecina desde hace años a esta parte y que sobre ella pueden decir Que es Buena Persona sus medios de vida son Que estan trabajando independiente la casa en donde vive es DE PROPIEDAD de CONSTRUCCION y es propiedad de LA DICHTE en lo economico pueden decir que ES REGULAR su familia esta compuesta por LA DICHTE Y SU HIJA DE 20 años, ESTUDIANTE y todos estan a cargo de LA DICHTE a otras preguntas DICEN:

Que es todo lo que pueden decir al respecto, No siendo para mas el acto, se da por finalizado el mismo el que labro, sello y firmo para constancia juntamente con las partes entrevistadas las que firman al pie de la misma lo que certifico.

Delgado Beatriz
Testigo

A. Lopez
Testigo



ARIEL C. LOPEZ
SUB-COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

290



THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CHICAGO

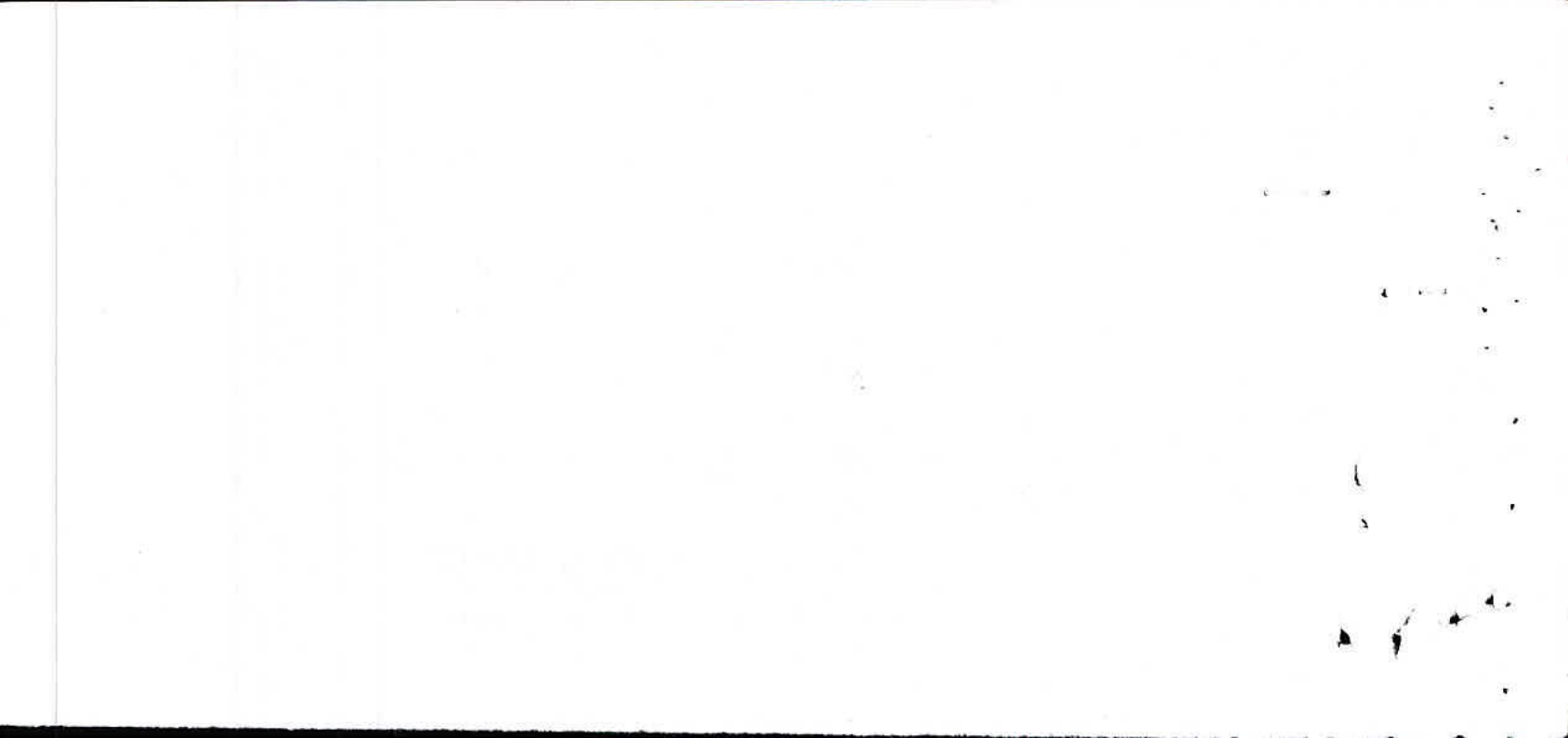
183

SR JORGE Qui y Comendador Coronel de 2º Nbr ej

En cálculos de (-) útiles, elevo el presente a su conocimiento y consideración, haciendo constar que se ha cumplido estricto cumplimiento a lo Ordenado.-
COMISARIA SANTA ANA, 23 de Mayo del 2016-



ARIEL C. LOPEZ
SUB-COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN



En preso

184

ADJUNTO OFICIO INFORMADO

SR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOMINACION

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS (EN MEDIAICON) (EXPTE N°
673/14-11).-

CARRAZANA MARCELA ESTER y demás condiciones
obrantes en autos a V.S respetuosamente vengo y digo:

OBJETO

Que vengo a da cumplimiento y agrego oficio N° 3648
debidamente informado por JEFE DE POLICIA CON JURISDICCION EN LA
LOCALIDAD DE SANTA ANA.

AGREGUESE Y TENGASE PRESENTE.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER
JUSTICIA-

Carrazana Marcelo,


BRIZUELA G. BEATRIZ
ABOGADA
MAT: PROF: 1897

MA. 29 MAR 2016 09:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto oficio m3648 con informe en (2)fs.

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/
INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN
MEDIACION).-

CONCEPCION, 31 de marzo de 2016.-

Agréguese Oficios N° 3648 y N° 3649 diligenciados con su informe en
2 fs. cada uno y téngase presente.- ASE

Dr. Eduardo José Dip Tarral
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 ABR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Valeria S. Costilla
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/S

49

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/
INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 673/14-I1

CONCEPCION, 5 de agosto de 2016.-

Agréguese Oficio N° 3760 diligenciado con su informe en 2 fs. y téngase
presente.- ASE

Dr. Eduardo José Dip Tardito
JUEZ
JCS. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 AGO 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JCS. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

47

L

187

SOLICITO DICTE SENTENCIA DEL BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.

SR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTHER Y OTRO VS MARTINEZ PATRICIA Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE: 673/14 I-1

CARRAZANA MARCELA ESTHER y demás condiciones obrantes en autos
a V.S respetuosamente vengo y digo:

OBJETO

Que vengo a Solicitar pasen a dictar sentencia del BENEFICIO PARA
LITIGAR SIN GASTOS.

AGREGUESE Y TENGASE PRESENTE.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA

CARRAZANA MARCELA


GRIZUELA G. BEATRIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 1897

VI, 07 ABR 2017 11:47

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
1/8

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION) EXPTE 673/14-I1

Sr. Juez:

Informo a S.S. que por un error involuntario se procedió a la agregación del Oficio N° 3760 a los autos del rubro, el cual corresponde al incidente de beneficio para litigar sin gastos promovido por Carrazana Raul Alfonso (expte N° 673/14-I2), por tal motivo, procedo al desglose del mencionado Oficio (fs. 19/21), para su posterior agregación en el expte N° 673/14-I2.-

Asimismo informo que procedo a corregir de la foliatura con lo que la fa. 19: Vale.- Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 12 de abril de 2017 y presento a Despacho.-

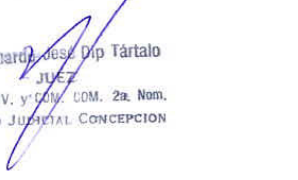

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
8/8

Concepción, 12 de abril de 2017

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-

En consecuencia, déjese sin efecto el decreto de fecha 05/08/2016.-

Proveyendo escrito de fecha 07/04/2017: Previo a resolver, pasen los presentes autos al Sr. Agente Fiscal a efectos de que dictamine sobre la concesión del Beneficio para Litigar sin Gastos.-ASE


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 ABR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
8/8

Comp
Agentes
Fiscal

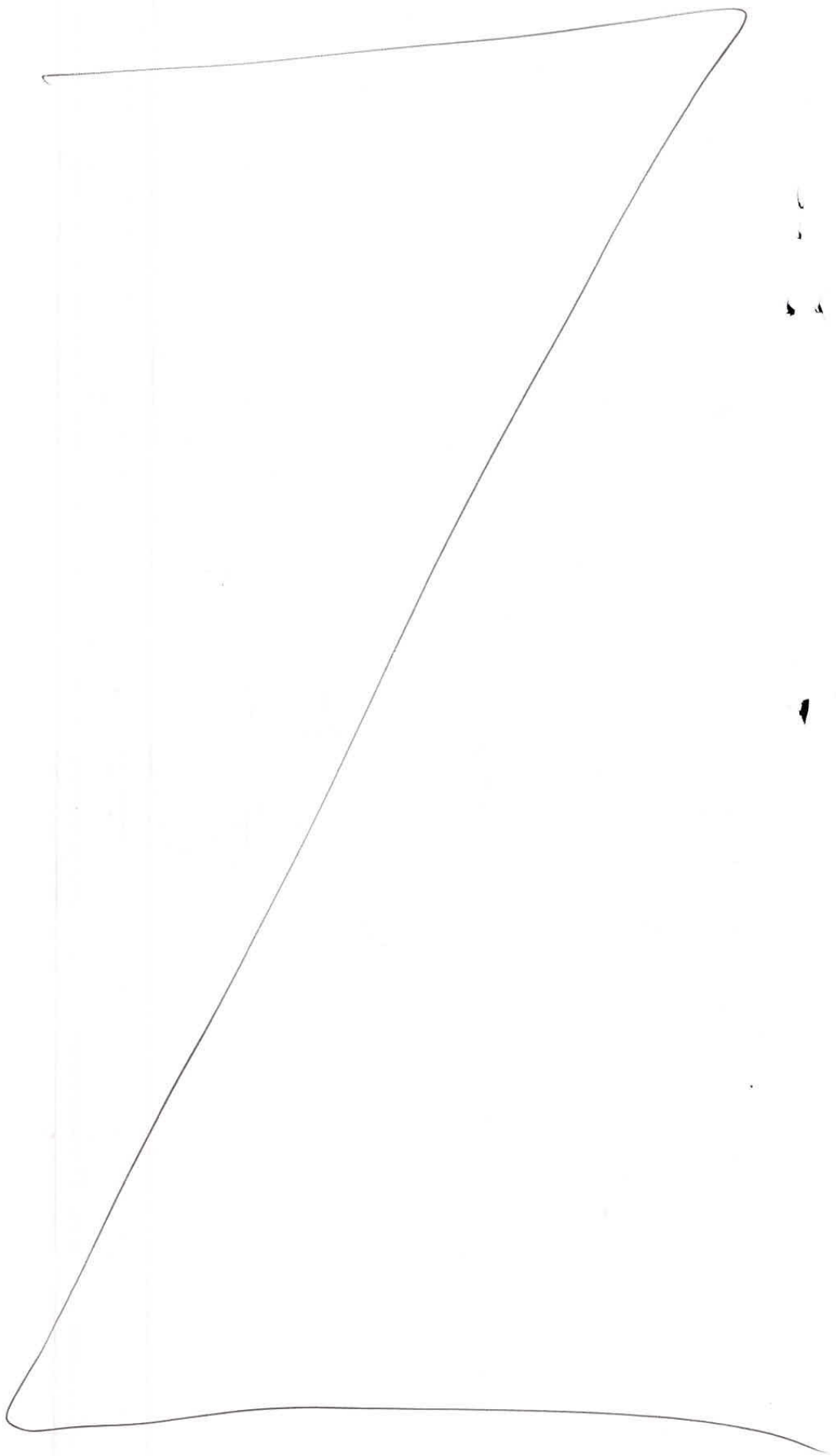
9.

CAUSA: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE
DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION) - Expte.
673/14-I1

En 20 de abril de 2017 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal, en
01 cuerpo, con 22 fs.. Se adjunta los autos principales en 01 cuerpo con 165
fs.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
P.O. BOX 1000, 1000, 1000
1000, 1000, 1000

Recibido hoy 20 de Abril de 2017
Señala la 1000 en 22 fs., adjuntando 165 fs.
principales Expte N° 673/14 en 165 fs.
MARINA G. SANCHEZ
PRO SECRETARIA
FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA
CENTRO JUDICIAL CONCURRENTE



JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (INC. S/ BEN.P/ LIT. S/ GASTOS). EXPTE N°: C673/14-I1 .

Sr. Juez:

Viene en vista a esta Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo, el pedido de beneficio para litigar sin gastos que formula a S. S. la Sra. **CARRAZANA MARCELA** de las condiciones personales que constan en autos.

Adjuntando los informes exigidos por los inc. 1, 2, 3, y 4 del Art. 6° Ley 6314 dan resultado negativo.

Consta en estas actuaciones que se dio cumplimiento con el dispositivo 5° y que la peticionante es titular del derecho que ejercita – inc. 3 y 4 Art. 3°, ambos de la Ley citada.

Por ello, estimo puede S. S. otorgar a la solicitante el beneficio para litigar sin gastos – Art. 9° Ley 6314. FISCALIA CIVIL ¹³ de mayo de 2017.

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En /05/2017 paso el presente juicio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, adjuntando los autos principales Juicio: "**CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**"- Expte N° 673/14 con 165 fs. ng
Entul con 238 Vals

MARINA G. SANCHEZ
PRO SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ML 03 MAY 2017 12:47

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 673/14-11

CONCEPCION, 4 de mayo de 2017.-

Con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, vengan los autos a Despacho para resolver el Beneficio para Litigar sin Gastos solicitado.-ASE

Dr. Edmundo José Ugo Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 MAY 2017 se notifican las partes
a la Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

fiv

48

...
...
...

...

...
...
...
...

...

...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

...

...
...
...
...
...
...

...
...
...

Juz. Civ. y Com. - 2da.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°: 177

N° Expte. - Año

192

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION) EXPTE N:673/14-11

CONCEPCION, 15 de mayo de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: "CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (Expte. N° 673/14-11)", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta a fs. 1 la Sra. Marcela Ester Carrazana, DNI N° 22.237.975 con domicilio en B° 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1, de la localidad de Santa Ana, Dpto Río Chico, provincia de Tucumán y solicita el correspondiente Certificado para Litigar sin Gastos en razón de la carencia de recursos económicos y la necesidad de tramitar la correspondiente acción del rubro.-

Conforme constancias de fs. 8, 10, 13/14 y de fs. 16 acreditan en forma los requisitos establecidos por el art. 5° y 6° de la Ley 6.314.-

Teniendo en cuenta el precepto legal invocado y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil, corriente a fs. 23, corresponde hacer lugar a lo solicitado.-

Por ello,

RESUELVO.

I.- OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a la Sra. Marcela Ester Carrazana, DNI N° 22.237.975, con domicilio en B° 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1, de la localidad de Santa Ana, Dpto Río Chico, provincia de Tucumán, quien será representada por la Dra. Beatriz Brizuela, para que actúe judicialmente en el juicio del rubro, hasta la total tramitación.-

II.- FIRME la presente, procédase a la acumulación del presente incidente en los autos principales.-

HÁGASE SABER.-AS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/05/2017 se confeccionó cédulas No. 1296

En fecha 12/05/2017 se libró cédulas No. 1296

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 25. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PT

793

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 673/14-I1

Cédula N° 1296

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de mayo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **BRIZUELA BEATRIZ**

Domicilio: **CASILLERO 95**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de mayo de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....-RESUELVO: I.- OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a la Sra. Marcela Ester Carrazana, DNI N° 22.237.975, con domicilio en B° 40 Viviendas, Manzana A, Casa N° 1, de la localidad de Santa Ana, Dpto Río Chico, provincia de Tucumán, quien será representada por la Dra. Beatriz Brizuela, para que actúe judicialmente en el juicio del rubro, hasta la total tramitación.-**II.- FIRME** la presente, procédase a la acumulación del presente incidente en los autos principales.-**HÁGASE SABER.-**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations

in the case of a linear system of equations. It is shown that the system of equations has a solution if and only if the rank of the matrix of coefficients is equal to the rank of the matrix of constants.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS
JANUARY 1954

CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA
MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS (EN MEDIACION)

NOTA:

Se hace constar por la presente que en fecha 12/06/2017 procedo a la
acumulación del presente beneficio para litigar sin gastos a los autos
principales caratulados " CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO
C/MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS"
EXPTE N° 673/14 conforme a lo dispuesto en resolución de fecha
15/05/2017.- Secretaría, 12 de junio de 2017.- APT

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.Y-COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/t

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations

$$\begin{cases} \Delta u = f(x, y, z, u, v, w) \\ \Delta v = g(x, y, z, u, v, w) \\ \Delta w = h(x, y, z, u, v, w) \end{cases}$$

where f, g, h are continuous functions of the variables x, y, z, u, v, w and satisfy the conditions

2. The second part of the paper is devoted to the study of the properties of the solutions of the system of equations

3. The third part of the paper is devoted to the study of the properties of the solutions of the system of equations

4. The fourth part of the paper is devoted to the study of the properties of the solutions of the system of equations

5. The fifth part of the paper is devoted to the study of the properties of the solutions of the system of equations

6. The sixth part of the paper is devoted to the study of the properties of the solutions of the system of equations

7. The seventh part of the paper is devoted to the study of the properties of the solutions of the system of equations

8. The eighth part of the paper is devoted to the study of the properties of the solutions of the system of equations

9. The ninth part of the paper is devoted to the study of the properties of the solutions of the system of equations

10. The tenth part of the paper is devoted to the study of the properties of the solutions of the system of equations

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

195
Dra. María Mercedes Alderete
ABOGADA
CENTRO DE MEDIACION CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).-

LEGAJO N°: 1007/14

Concepción, 12 de mayo de 2015.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 037	AÑO 2015

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 28 el Sr. **RAUL ALFONSO CARRAZANA** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación a la Dra. G. Beatriz Brizuela.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 41-43, 51-52, 59-60, y 63-64.

A fojas 99 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil y Comercial del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 280/14 siendo actualmente para vivienda \$120.000 y \$8.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5, 6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades que me fueran conferidas mediante Acordada N° 340/09 de fecha 29/04/2009 y conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **RAUL ALFONSO CARRAZANA** de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.-

II- DESIGNAR a la Dra. G. Beatriz Brizuela para que represente al beneficiario en el presente proceso.-

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. WASSUF ELIZABETH** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.-LBM


Dra. Maria Vanessa Alderete
SUBDIRECTORA DE MEDIACION
CENTRO DE MEDIAC. JUD. CONCEP.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Maria Vanessa Alderete
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION CONCEP.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO
Poder Ju
Centro Ju
España,
Mediacion
Teléfono.

JUICIO: CA
Y OTROS S
LEGAJO N°

En el día
Comercia

ADJUNTO SENTENCIA BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

SR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA II NOM.

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTHER Y OTRO VS MARTINEZ PATRICIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE: 673/14

CARRAZANA RAUL ALFONSO y demás condiciones obrantes en autos a V.S respetuosamente vengo y digo:

OBJETO

Que vengo a adjuntar sentencia del beneficio para mediar sin gastos otorgado por el centro de mediación de los presentes autos,.

AGREGUSE Y TENGASE PRESENTE.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA

Raul Carrazana


BRIZUELA S. BEATRIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 1697

ML 07 JUN 2017 10:51

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia certificada en (1) copia

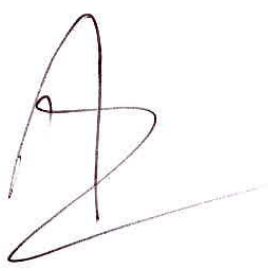
DR. VALERIO S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
CIVIL, COM. II NOM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 673/14.-

CONCEPCION, 15 de junio de 2017.-

Agréguese la copia certificada de la resolución N° 037 de fecha
12/05/2015 por la cual se otorgó al actor el beneficio para mediar sin gastos,
haciendo extensiva la franquicia allí obtenida al trámite de la presente litis.-
JGGP.



Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
2a CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P.S.

182.

L 198

SOLICITO PASEN LOS AUTOS A RESOLVER

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

JUICIO: "CARRAZANA, MARCELA ESTER Y OTRO c/ MARTINEZ, PATRICIA MERCEDES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- Expte. N° 673/14.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

No habiéndose opuesto la actora a la citación en garantía (fs. 166), solicito pasen los autos a despacho pasen los autos a despacho para resolver.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 Fo. 05

LU, 14 AGO 2017 12:28

JUZ. CIV. COM. II NOM.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

189

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ
PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 673/14.-

CONCEPCION, 17 de agosto de 2017.-

Vengan los autos a Despacho para resolver la citación en garantía
oportunamente peticionada..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- Resolver

64

E= 28/02

S= 05/09

331

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE N:673/14

CONCEPCION, 30 de agosto de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de citación en garantía en los autos caratulados **"CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/MARTÍNEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 673/14), y**

CONSIDERANDO:

Que a fs. 162/164 la letrada Silvia Adriana Faiad, en el carácter de apoderada de la demandada Martínez Patricia Mercedes, solicita se disponga la citación en garantía de la compañía de seguros **BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 745 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, manifestando que mediante póliza N° 07/02/512377, la misma ofrecía, al momento del siniestro, cobertura sobre el vehículo marca Cherry Tiggo LGV 217.-

Corrido traslado a la actora, la misma no contesta, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.

Atento a los términos del pedido de citación de tercero y conforme la demanda promovida, estimo que el pedido es procedente (Art. 93 Procesal).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la citación en garantía realizado por la parte demandada a fs. 162/164, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la compañía de seguros **BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 745 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos

PODER JUDICIAL TUCUMAN

y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-

II.- **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/08/17 se confeccionó cédulas No. 2655/6/2/17 -
En fecha 06/09/17 se libró cédulas No. 2655/6/7/17 -

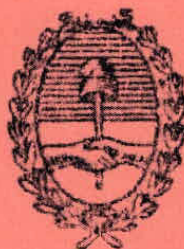
ADRIANA CAMERUNA BASILIO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



0B10543386

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 22/09/2014 - Hora: 08:30 - N° de Exp: 673/14

EN MEDIACION-10/04/19 SE RECARATULA EL PTE. EXPTE.-

ACTOR: CARRAZANA ESTER MARCELA Y OTRO

DEMANDADO: MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: EDUARDO JOSE DIP TARTALO

SECRETARIO: - (MEZ)

-SEGUNDO

~~TERCER CUERPO~~



673/14

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 22/09/2014

N° de Exp: 673/14

JUICIO: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO
C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

201

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00WVTTYENV

Expte N°: 673/14

Cédula N° 2655

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **BRIZUELA BEATRIZ**

Domicilio: **CASILLERO 95**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de agosto de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la citación en garantía realizado por la parte demandada a fs. 162/164, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la compañía de seguros **BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 745 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-**II.- SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

CAROLINA GÓMEZ
SECRETARIA JUDICIAL
J. CIV. Y COM. SEG. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 95
A HORAS 13
7 SET 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A MI BRON
JUAN CARLOS MILLAN
CONCEPCION 2017

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

202

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 673/14

Cédula N° 2656

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de agosto de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la citación en garantía realizado por la parte demandada a fs. 162/164, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la compañía de seguros **BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.,** con domicilio en calle 9 de Julio N° 745 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-II.- **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

COPIA DELA CÉDULA
DIP. TARTALO
J. DE DIV. Y COM. COM. 2º. INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DEJE CÉDULA EN
CASILLERO N° 352
A HORAS 13
7 SET 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVASE A SU ORIGIN
EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO
PROFESOR EN LA LEY

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

1.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 673/14

Cédula N° 2657

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **LUIS FERNANDO GARCIA PINTO**Domicilio: **CASILLERO N° 99**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 30 de agosto de 2017.-AUTOS Y

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la citación en garantía realizado por la parte demandada a fs. 162/164, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la compañía de seguros **BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 745 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-**II.- SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-**HÁGASE SABER.**-Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

SECRETARÍA DE CASILLERO
SECRETARÍA A JULIO
JUZG. CIV. Y COM. SEG. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DEJE CEDULA EN	99
CASILLERO N°	
A HORAS 13	
71 SET 2017	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU BRIGADA	

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00YPERPSUP

Expte N°: 673/14

Cédula N° 2658

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRAZANA MARCELA ESTER Y OTRO C/ MARTINEZ PATRICIA MERCEDES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **TERAN GABRIEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 85**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de agosto de 2017.-**AUTOS Y**

VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la citación en garantía realizado por la parte demandada a fs. 162/164, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la compañía de seguros **BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA.**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 745 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-**II.- SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-**HÁGASE SABER.**-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. ADO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

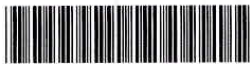
DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°.	A HORAS 13
71 SET 2017	
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A UN BRINCE	
JUAN CARLOS BELLO	

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

Nº A 1485983

ABOGADO / PROCURADOR:

Silvia A. FAJAD -

MATRÍCULA Nº:

IIA -

JUICIO:

CARRAZANA, MARCELA E. y otro c/ MARTINEZ, PATRICIA N. y otro c/ DAÑOS

JUZGADO:

Civil y Comercial

SECRETARÍA Nº:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

2.135,50

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

2.135,50

SON PESOS:

Dos mil ciento treinta y cinco con 50/100=

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO

17

2024.10.16

$$12, 24, 36$$


- $\frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d}{dt} \right)$
 To show that $\frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} \frac{d}{dt} \right)$
 is a linear operator.

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$